

853
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

" EL MENOR INFRACTOR
Y LA ETIOLOGIA DE SU CONDUCTA "



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

Que para obtener el Título de :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ALEJANDRO-TRIMMER SILICEO

No. DE CUENTA : 8400573-5

ASESOR : DR. HECTOR SOLIS QUIROGA

MEXICO, D. F. marzo de 1991

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULADO

	PAGINA
CAPITULO PRIMERO	
"ANTECEDENTES HISTORICOS Y GENERALIDADES"	
1.1. CONCEPTO DE MENOR INFRACITOR.....	1
1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES DEL TRATO AL MENOR INFRACITOR.....	1
1.2.1. GRECIA.....	3
1.2.2. ITALIA.....	4
1.2.3. FRANCIA.....	5
1.2.4. INGLATERRA.....	5
1.2.5. ESPAÑA.....	6
1.2.6. INDIA.....	7
1.2.7. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.....	8
1.2.8. MÉXICO.....	9
1.3. EL MENOR INFRACITOR ANTE EL DERECHO PENAL.....	10
CAPITULO SEGUNDO	
"LOS MENORES INFRACTORES Y EL CONSEJO TUTELAR"	
2.1. LOS TRIBUNALES PARA MENORES.....	22
2.2. EL DERECHO TUTELAR DEL MENOR.....	23
2.3. EL CONSEJO TUTELAR.....	27
2.3.1. LA INIMPUTABILIDAD EN LOS MENORES....	27
2.3.2. LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.....	31
2.3.3. OBJETO DEL CONSEJO TUTELAR.....	35
2.3.4. PROCEDIMIENTO QUE NORMA LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO TUTELAR.....	36
CAPITULO TERCERO	
"ETIOLOGIA DEL COMPORTAMIENTO DELICTIVO DEL MENOR INFRACITOR"	
3.1. INTRODUCCIÓN.....	44
3.2. ETIOLOGIA ENDÓGENA.....	48

3.2.1.	FACTORES FISICOS.....	48
3.2.2.	FACTORES PSICOLÓGICOS.....	50
	3.2.2.1. FACTOR EMOCIONAL.....	51
3.2.3.	EDAD.....	54
3.2.4.	SEXO.....	55
3.3.	ETIOLOGIA EXÓGENA	
3.3.1.	FACTORES FAMILIARES.....	56
3.3.2.	FACTORES SOCIALES.....	59
3.3.3.	FACTORES ECONÓMICOS.....	61
3.3.4.	FACTORES ESCOLARES.....	63

CAPITULO CUARTO

"LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD"

4.1.	ESTUDIO MÉDICO.....	70
4.2.	ESTUDIO PSICOLÓGICO.....	73
4.3.	ESTUDIO PEDAGÓGICO.....	75
4.4.	ESTUDIO FAMILIAR Y SOCIAL.....	77
	CONCLUSIONES.....	81

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES HISTORICOS Y
GENERALIDADES

1.1. CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR

ENTENDEMOS POR MENOR INFRACTOR, AQUEL INDIVIDUO QUE SIENDO MENOR DE EDAD HA COMETIDO UNA INFRACCIÓN, ES DECIR, "DISONADO ARMONICAMENTE CON LA LEY", ESTO ES, REALIZANDO UN ACTO CONTRARIO A LA LEY, QUEBRANTANDO UNA LEY, PACTO O TRATADO EN MATERIA PENAL.

EN OTROS TÉRMINOS PODEMOS DECIR, QUE MENOR INFRACTOR ES AQUEL INDIVIDUO QUE REALIZA UN ACTO QUE SUELE SER ILÍCITO, TIPIFICADO POR LA LEY PENAL.

POR LO TANTO, EL MENOR INCUESTIONABLEMENTE SERÁ DECLARADO INFRACTOR CUANDO HAYA COMETIDO UN ACTO QUE VIOLE LA LEY O QUE LESIONE EL ORDEN JURÍDICO.

1.2. ANTECEDENTES INTERNACIONALES DEL TRATO AL MENOR INFRACTOR

EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, A LOS MENORES DE EDAD NO SIEMPRE SE LES HA CONSIDERADO EN UNA SITUACIÓN LEGAL PRIVILEGIADA, YA QUE DESDE LA ANTIGÜEDAD HASTA LOS TIEMPOS MODERNOS

EXISTIERON PUEBLOS EN LOS QUE EL DERECHO DE CASTIGAR FUE TAN INFLEXIBLE CON ELLOS COMO CON LOS ADULTOS, AL APLICARLES POR IGUAL LAS MISMAS PENAS, INCLUSO LA DE MUERTE, EN CONDICIONES ESPECIALES DE CRUELDAD.

COMO SUCEDIÓ EN EPOCAS RECIENTES EN INGLATERRA, ALEMANIA Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DONDE CONDENARON A NIÑOS ACUSADOS DE PRACTICAR LA HECHICERIA, BRUJERIA Y ROBOS SIN IMPORTANCIA, Y EN ERAS REMOTAS EN OTRAS PARTES DEL ORBE, COMO EN LA INDIA, LA LEGISLACIÓN PENAL NO DISTINGUÍA ENTRE LOS MENORES Y LOS MAYORES DE EDAD. ASÍ, EL CÓDIGO DE HAMMURABI NO ESTABLECIÓ EN SUS 101 DISPOSICIONES UN RÉGIMEN DE EXCLUSIÓN PARA LOS MENORES DE EDAD.

SIN EMBARGO, COMO EXCEPCIÓN, ALGUNOS PUEBLOS PRIMITIVOS TOMARON CONCIENCIA DE QUE LA MINORÍA DE EDAD EN LOS SERES HUMANOS PODRÍA SER CONSIDERADA COMO JUSTIFICACIÓN DE SUS CONDUCTAS Y TUTELADA POR NORMAS ESPECIALES EN FAVOR DE LOS SUJETOS QUE VIOLABAN LAS LEYES.

DADO QUE CADA PAÍS HA TENIDO SU PROPIA EVOLUCIÓN DE ACUERDO CON CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS, COMO LO SON SU EDUCACIÓN, CULTURA, ECONOMÍA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA, NOS REFERIREMOS A CONTINUACIÓN A ALGUNOS DE LOS PAISES DE MAYOR TRASCENDENCIA POR SU EVOLUCIÓN EN EL TRATO A LOS MENORES DE CONDUCTA ANTISOCIAL.

AL REALIZAR ESTE ESTUDIO ANALÍTICO DE VARIOS PAISES HEMOS PROCURADO MANTENER LA CONTINUIDAD TEMPORAL O LA SECUENCIA DE SU EVOLUCIÓN, SIN QUE LO HAYAMOS LOGRADO TOTALMENTE, DEBIDO A QUE LA CARENCIA DE FUENTES LO IMPIDE. EN TALES CONDICIONES, NO DEBE EXTRAÑAR AL LECTOR QUE, DE MANERA BRUSCA, SE PASE DE LOS TIEMPOS REMOTOS A ETAPAS RECIENTES.

1.2.1. GRECIA

EN LA GRECIA ANTIGUA, PAÍS ALTAMENTE CIVILIZADO, SE LOGRÓ COMPRENDER LA NECESIDAD DE IMPONER A LOS MENORES DE EDAD PENAS QUE ATENUABAN SU APLICACIÓN EN TODOS LOS DELITOS, SALVO EN LOS CASOS DE HOMICIDIO.

YA EN LA GRECIA MODERNA, EN EL AÑO DE 1931, SE EXPIDE LA LEY SOBRE TRIBUNALES PARA MENORES, QUE DECLARA IRRESPONSABLE AL NIÑO MENOR DE DOCE AÑOS, PERO LO SUJETA A MEDIDAS EDUCATIVAS. DESPUÉS DE ESA EDAD, Y HASTA LOS DIECISÉIS AÑOS, EL MENOR ERA SOMETIDO A JUICIO, Y SI SE ESCLARECÍA QUE HABÍA OBRADO SIN DISCERNIMIENTO, ES DECIR, IMPULSIVAMENTE, SÓLO SE LE APLICABAN LAS MEDIDAS EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES A SU EDAD; PERO SI POR EL CONTRARIO, SE CONSIDERABA QUE HABÍA OBRADO CON DISCERNIMIENTO, ERA SOMETIDO A LA CARCEL DE MENORES POR PERÍODOS QUE FLUCTUABAN DE SEIS MESES A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN.

1.2.2. ITALIA

DE LA MILENARIA CULTURA ROMANA SÓLO EXISTE EL ANTECEDENTE CONTENIDO EN LAS DOCE TABLAS, UBICADAS POR LOS HISTORIADORES EN EL SIGLO V^a.C., QUE DISTINGUIAN ENTRE PÚBERES E IMPÚBERES Y SEÑALABAN CASTIGO ATENUADO PARA EL IMPÚBER LADRÓN. ESTO NO OBSTA PARA CONSIDERAR QUE LOS JURISTAS ROMANOS NO LEGISLARON SOBRE ESTA MATERIA.

NO OBSTANTE QUE ITALIA ES UNO DE LOS PAÍSES QUE MÁS APORTES HAN REALIZADO A LA CIENCIA DEL DERECHO, NO ENCONTRAMOS MAYORES DATOS SOBRE LA MATERIA OBJETO DE NUESTRO ESTUDIO. Y NO ES SINO HASTA 1930 CUANDO EN EL CÓDIGO PENAL DE ESTE PAÍS SE ESTABLECE QUE LOS MENORES INFRACTORES SEAN PROTEGIDOS EN INTERNADOS INSTITUCIONALES, HASTA SU MAYORÍA DE EDAD. EN EL CÓDIGO PRECITADO, TAMBIÉN SE ADMITIÓ LA ABSOLUTA IRRESPONSABILIDAD DE LOS MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD, LO CUAL PERMITÍA DEJARLOS EN LIBERTAD VIGILADA O DARLES TRATAMIENTO EN UN INTERNADO PARA SU REHABILITACIÓN. (POR TRATARSE DE UNA ÉPOCA TAN RECIENTE, NO SE DETECTAN INNOVACIONES).

1.2.3. FRANCIA

REPÚBLICA UBICADA EN EUROPA CENTRAL, ES UN PAIS EN EL QUE CON ANTERIORIDAD A 1904, EN SUS LEYES PENALES NO SE ADMITIA LA IRRESPONSABILIDAD DE LOS NIÑOS, SIN EMBARGO, DESPUÉS DE ESE AÑO, SE EXPIDIERON LEYES EN LAS QUE SE CAMBIA EL CRITERIO RESPECTO A LOS MENORES INFRACTORES, HASTA LLEGAR A LA ACTUALIDAD, CUANDO EXISTEN TRIBUNALES PARA MENORES EN CADA DEPARTAMENTO (ESTADO O PROVINCIA). LOS JUECES DE ESOS TRIBUNALES DEBEN TENER FORMACIÓN ESPECIAL, POR LO QUE EXISTE UNA INSTITUCIÓN, CERCANA A PARIS, QUE IMPARTE CURSOS INTENSIVOS PARA QUE LOS MISMOS DEN UN TRATO ÓPTIMO A LOS MENORES.

LO ANTERIOR, NOS MUESTRA UN PANORAMA DE AVANCE EN CUANTO AL TRATO A LOS MENORES INFRACTORES.

1.2.4. INGLATERRA

ES HASTA EL AÑO DE 1905 CUANDO SE FUNDA LA PRIMERA CORTE JUVENIL EN INGLATERRA, SUCESO QUE TUVO LUGAR EN LA CIUDAD DE BIRMINGHAM. EN ESE MISMO AÑO, SE ORDENÓ LA IMPLANTACIÓN DE TRIBUNALES SIMILARES EN TODO EL REINO UNIDO, AL PERCIBIRSE LOS GRANDES BENEFICIOS QUE RECIBIAN LOS MENORES. SE SIGUIÓ EL PRINCIPIO DE SEPARAR A LOS INFRACTORES TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA O DELITO COMETIDO. EN PRINCIPIO,

SIEMPRE QUEDABAN DETENIDOS LOS AUTORES DE DELITOS GRAVES, MIENTRAS QUE LOS QUE HUBIEREN COMETIDO FALTAS MENORES, QUEDABAN EN LIBERTAD, SALVO QUE LAS AUTORIDADES ESTIMAREN QUE LES FUERE PERJUDICIAL.

1.2.5. ESPAÑA

EN VALENCIA, HACIA EL AÑO 1337, PEDRO II DE ARAGÓN CREÓ UNA INSTITUCIÓN DENOMINADA "PADRE DE HUERFANOS", CUYOS EFECTOS BENÉFICOS SE EXTENDIERON POSTERIORMENTE A OTROS LUGARES DE ESPAÑA. EL FIN FUNDAMENTAL DE DICHA INSTITUCIÓN FUE PROTEGER A LOS MENORES DELINCUENTES, QUIENES ERAN ENJUICIADOS POR LA PROPIA COLECTIVIDAD Y NO POR UN TRIBUNAL, LO CUAL SE CONSIDERA UN TRASCENDENTAL ADELANTO, EN VIRTUD DE QUE EL JURADO OBSERVABA LA CONDUCTA DEL MENOR EN EL MEDIO EN EL QUE HABITABA Y PODÍA DECIDIR CON MÁS FACILIDAD EL MÓVIL QUE LO HABÍA LLEVADO A DELINQUIR O A COMETER LA FALTA, DECRETANDO LA APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS Y DE CAPACITACIÓN, MAS NO DE REPRESIÓN. ADEMÁS, SE ELEVÓ A RANGO INSTITUCIONAL LA INVESTIGACIÓN DE LA VIDA ANTERIOR DEL MENOR, UTILIZANDO PARA ELLO SU PROPIA CONFESIÓN Y LA "CHARLA" INDAGATORIA CON SUS COMPAÑEROS.

EN ESTA FORMA TENEMOS QUE SE CONSTITUYE EL ANTECEDENTE MÁS REMOTO DE LA ACTUAL INVESTIGACIÓN QUE REALIZA EL TRABAJADOR SOCIAL.

SIN EMBARGO, HACIA EL AÑO 1893, EN FORMA INEXPLICABLE, SE ORIGINÓ UN RETROCESO, YA QUE LOS MENORES DELINCUENTES FUERON ENVIADOS NUEVAMENTE A LAS CÁRCELES COMUNES, JUNTO A LOS DELINCUENTES MAYORES DE EDAD, SIN IMPORTAR LA GRAVEDAD DEL DELITO O FALTA COMETIDA. ESTO DIO LUGAR EVIDENTEMENTE A LA DEGENERACIÓN DE LOS MENORES, QUE ERAN PRESA FÁCIL DE LOS MAYORES QUE ABUSABAN DE ESTA SITUACIÓN, MISMA QUE DURÓ HASTA 1908, CUANDO SE PROMULGÓ UN CONJUNTO DE NORMAS INTERNAS EN LAS PRISIONES, MISMAS QUE ERAN TENDIENTES A EVITAR LA PROMISCUIDAD DE LOS MENORES CON LOS MAYORES DE EDAD. EN ESTA OCASIÓN SE DECRETÓ, ADEMÁS, COMO NORMA SOBRESALIENTE, QUE LOS MENORES DE QUINCE AÑOS, NO DEBIAN SUFRIR PRISIÓN PREVENTIVA, SINO PERMANECER AL CUIDADO Y BAJO LA PROTECCIÓN DE SU FAMILIA, O SER ALOJADOS EN INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA.

1.2.6. INDIA

EN LA INDIA, EL ORDENAMIENTO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE CÓDIGO DE MANÚ, CUYA ANTIGÜEDAD NO SE HA PODIDO DEFINIR CON PRECISIÓN, PERO QUE LOS HISTORIADORES UBICAN EN EL SIGLO XIII a.C., "EN SU LIBRO VIII, VERSÍCULO 27, LIMITA LA INFANCIA DE LAS PERSONAS, A LOS DIECISÉIS AÑOS DE EDAD; EL VERSÍCULO 71 RECONOCE QUE LOS NIÑOS TIENEN CAPACIDAD

LIMITADA".¹ ES DECIR, EN ESA ERA SE RECONOCIA LA INCAPACIDAD O CAPACIDAD LIMITADA DE LOS MENORES, COMO PRODUCTO DE SU ESCASA EDAD Y, CONSECUENTEMENTE, SE LES ATRIBUÍA FALTA DE DISCERNIMIENTO.

1.2.7. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

EL ESTADO DE MASSACHUSETTS, INTEGRANTE DE LA UNIÓN AMERICANA, FUE EL PRIMERO EN EL MUNDO QUE CREÓ UNA ESCUELA REFORMATORIA, EN LA CIUDAD DE WESTBORO, HACIA EL AÑO DE 1863. A DICHA ESCUELA SE ANEXARON TRIBUNALES EXCLUSIVOS PARA MENORES DE EDAD, LO CUAL DIO TAN BUENOS RESULTADOS, QUE "EN 1868, SURGE LA CREACIÓN DE LA LIBERTAD VIGILADA PARA ELLOS CON EL NOMBRE DE PROBATION. EL MISMO ESTADO PUSO EN VIGOR, EN 1869, UNA LEY PARA DESIGNAR UN AGENTE INVESTIGADOR PARA LOS HOGARES DE LOS NIÑOS OBJETO DE PROBLEMAS PERSONALES",² QUE DEBERÍA REPRESENTARLOS JURÍDICAMENTE, ASESORÁNDOLOS EN LAS AUDIENCIAS Y PROCURANDO QUE FUERAN ALOJADOS EN CASAS O EN INSTITUCIONES QUE REALMENTE SIRVIERAN A LOS FINES E INTERESES DE DICHA ESCUELA.

COMO LO PODREMOS CONSTATAR POSTERIORMENTE, EL SISTEMA QUE SIGUE EL CONSEJO TUTELAR DE NUESTRA CAPITAL ES EN GRAN PARTE

- (1) RAGGI Y AGED, ARMANDO M.- CRIMINALIDAD JUVENIL Y DEFENSA SOCIAL. EDITORIAL CULTURA. LA HABANA, CUBA. 1937. TOMO I. P.20.
- (2) CENICEROS Y GARRIDO.- LA DELINCUENCIA INFANTIL. EDICIONES BOTAS. MEXICO. 1936. P.15.

SIMILAR AL QUE HEMOS REFERIDO, TODA VEZ QUE LAS PERSONAS QUE SON CONOCIDAS COMO TRABAJADOR SOCIAL Y PROMOTOR EN DICHO CONSEJO, REALIZAN LAS MISMAS FUNCIONES QUE EL AGENTE INVESTIGADOR DE LOS REFORMATARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS.

1.2.8. MEXICO

EN RELACIÓN CON NUESTRO PAÍS, EL DOCTOR HÉCTOR SOLIS QUIROGA REALIZÓ UN ESTUDIO COMPARATIVO, EN DONDE MANIFIESTA QUE "EN LOS PAISES DE AMERICA LATINA NO ENCONTRAMOS UNA GRAN DIFERENCIA DE LOS PANORAMAS, EN COMPARACIÓN CON OTROS LUGARES DEL MUNDO. NO ESTÁ REGISTRADA SUFICIENTEMENTE LA HISTORIA DEL TRATAMIENTO DADO A SUS MENORES INFRACTORES ".³

CONSIDERAMOS QUE EL CITADO COMENTARIO DEL ILUSTRÍSIMO DOCTOR SOLIS QUIROGA SE REFIERE A LAS ÉPOCAS PRECOLOMBINA, COLOMBINA Y DE PRINCIPIOS DE LA INDEPENDENCIA, PORQUE EN LA REFORMA, Y CONCRETAMENTE, EN EL CÓDIGO PENAL DE 1871, SE ESTABLECIÓ LA ABSOLUTA IRRESPONSABILIDAD DE LOS MENORES DE NUEVE AÑOS; Y DESDE ESTA EDAD, HASTA LOS CATORCE AÑOS, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDÍA AL ACUSADOR, PARA QUE ACREDITARA QUE EL NIÑO HABÍA ACTUADO INTENCIONALMENTE. ESTA CIRCUNSTANCIA EVIDENCIA LA PREOCUPACIÓN DEL LEGISLADOR MEXICANO POR PROTEGER A LOS MENORES DE EDAD.

(3) SOLIS QUIROGA, HÉCTOR.- JUSTICIA DE MENORES. CUADERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, VOL.10. MÉXICO. P.74.

HASTA EL AÑO DE 1871, EL CÓDIGO DE MARTÍNEZ DE CASTRO IGNORÓ TODO LO CONCERNIENTE A UN TRATAMIENTO ESPECIALIZADO EN MENORES QUE INFRINGIERAN LAS LEYES PENALES. EL MENCIONADO CÓDIGO, DE ACUERDO CON LOS POSTULADOS DE LA ESCUELA CLÁSICA QUE LOS INSPIRÓ, ESTABLECIÓ COMO BASE PARA DISCERNIR LA RESPONSABILIDAD DEL MENOR, SU EDAD, SEÑALANDO A LOS MENORES DE NUEVE AÑOS AUSENCIA DE TODA RESPONSABILIDAD. A AQUELLOS COMPRENDIDOS ENTRE LOS NUEVE Y LOS CATORCE AÑOS LOS UBICABA EN SITUACIÓN DUDOSA Y LOS SUJETABA AL DICTAMEN FINAL DE LA CORTE. ADEMÁS, CONSIDERABA QUE QUIENES HUBIERAN CUMPLIDO CATORCE AÑOS Y ACTUADO CONTRA LA LEY CON PLENO DISCERNIMIENTO, TENDRIAN RESPONSABILIDAD PENAL.

POSTERIORMENTE, EN 1908, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PLANTEÓ POR PRIMERA VEZ LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO UNA REFORMA LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LOS MENORES, CON EL FIN PRINCIPAL DE EVITAR EL INGRESO DE ÉSTOS A LA CÁRCEL, DADAS LAS FUNESTAS CONSECUENCIAS QUE CAUSA A UN NIÑO LA ESTANCIA EN UN LUGAR COMO ESE.

CORRESPONDIÓ A LOS CIUDADANOS LICENCIADOS MIGUEL S. MACEDO Y VICTORIANO PIMENTEL DICTAMINAR SOBRE ESA INICIATIVA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORZAR EN SU DICTAMEN LA CONVENIENCIA DE SUSTRAR A LOS MENORES DE LA REPRESIÓN PENAL. SIN EMBARGO, EL PROYECTO CONSERVÓ, EN LO ESENCIAL, LA ESTRUCTURA DEL CÓDIGO DE 1871 EN LO REFERENTE AL CRITERIO

PARA EL DISCERNIMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA EDAD, Y PROPUSO SOLAMENTE MEDIDAS DE MEJORAMIENTO EN EL TRATO DEL MENOR, ENTRE LAS QUE SE INCLUÍA CANALIZARLO A INSTITUCIONES EXCLUSIVAS PARA ÉL, PERO SI EL MENOR CUMPLÍA LA EDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL SIN HABER COMPLETADO LA PENA, TERMINARÍA DE COMPURGARLA EN UNA PRISIÓN COMÚN.

ES EVIDENTE EL CARÁCTER PUNITIVO Y REPRESIVO DEL TRATAMIENTO, Y QUE EXISTE UN DELITO QUE SANCIONAR, UNA CONDUCTA QUE JUZGAR. SE OBSERVA UN PROCEDIMIENTO LEGAL MUY SEMEJANTE AL QUE SE APLICA A LOS ADULTOS PARA DECRETAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE; AMBOS PROCEDIMIENTOS SOLO SE DISTINGUEN EN LA APLICACIÓN DE LA PENA. EXISTE UN CASTIGO QUE HAY QUE CUMPLIR Y SE SIGUE UN PROCEDIMIENTO LEGAL. A LOS MENORES SE AGREGARON LOS SORDOMUDOS, QUIENES DEBERÍAN PAGAR UNA PENA QUE FLUCTUABA ENTRE LA MITAD Y LOS DOS TERCIOS DEL TIEMPO CORRESPONDIENTE A UN ADULTO. A PESAR DE LA FALTA DE REORIENTACIÓN EDUCATIVA, EL LOGRO MÁS IMPORTANTE FUE RESCATAR DE LAS PRISIONES COMUNES A LOS MENORES DE EDAD, EN DONDE SE LES UBICABA MUY LEJOS DE TODO AFÁN READAPTATORIO.

YA EN NOVIEMBRE DE 1920 SE FORMULA UN PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN. ESTE PROYECTO INCLUÍA, ENTRE OTRAS REFORMAS, LA DE CREAR UN TRIBUNAL PROTECTOR DEL HOGAR Y DE LA INFANCIA, CUYA PRINCIPAL FUNCIÓN SERÍA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS MENORES Y EL ORDEN FAMILIAR. EN LO REFERENTE A LA FUNCIÓN PENAL, EL

TRIBUNAL CONOCERIA DE DELITOS COMETIDOS POR LOS MENORES Y PODRIA DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS CONTRA ELLOS. ESTE TRIBUNAL COLEGIADO ESTARIA FORMADO POR TRES JUECES QUE, PARTIENDO DEL ACTO CONCRETO DEL MENOR, SEÑALARIAN LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.

A PESAR DE QUE ESTE PROYECTO SIGNIFICARIA UN AVANCE DECIDIDO EN EL TRATAMIENTO DEL MENOR, NO ROMPIÓ CON EL SISTEMA DE ADULTOS EN LO REFERENTE A LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FORMAL PRISIÓN, ADEMÁS DE QUE QUEDÓ ÚNICAMENTE EN PROYECTO.

HACIA 1921, DURANTE EL PRIMER CONGRESO NACIONAL DEL NIÑO, CELEBRADO EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, SE TRATO AMPLIAMENTE LA NECESIDAD DE PROTEGER A LA INFANCIA POR MEDIO DE PATRONES Y TRIBUNALES INFANTILES. YA EN EL SEGUNDO CONGRESO, CELEBRADO EN 1922, Y EN EL CRIMINOLÓGICO, DE 1923, TAMBIÉN CELEBRADOS EN LA CAPITAL, SE PRESENTARON TRABAJOS CONCRETOS SOBRE TRIBUNALES PARA MENORES. HACIA 1924 SE FUNDO LA PRIMERA JUNTA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA.

ES EN EL MES DE AGOSTO DE 1926 CUANDO, DESPUES DE TANTOS INTENTOS, CRISTALIZARON LOS ESFUERZOS REALIZADOS EN FAVOR DE LOS MENORES DE EDAD, PUES SIENDO GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, EL C. GENERAL FRANCISCO SERRANO, SE CREO EL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, A

INICIATIVA DEL DR. ROBERTO SOLÍS QUIROGA Y CON EL APOYO DEL LIC. PRIMO VILLA MICHEL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL FLAMANTE TRIBUNAL PARA MENORES INICIÓ SU LABOR EL 10 DE DICIEMBRE DE 1926 Y EL PRIMER MENOR LLEGÓ EL 10 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE. QUEDÓ CONSTITUIDO POR TRES JUECES: MEDICO, PSICÓLOGA Y PROFESOR, EL DR. ROBERTO SOLÍS QUIROGA, LA PROFESORA GUADALUPE ZÚNIGA Y EL PROFESOR SALVADOR M. LIMA, QUIENES RESOLVIAN CADA CASO AUXILIADOS POR UN DEPARTAMENTO TÉCNICO QUE ELABORABA LOS ESTUDIOS MÉDICO, PSICOLÓGICO, PEDAGÓGICO Y SOCIAL DE LOS MENORES INTERNOS. LA FACULTAD DE LOS JUECES CONSISTÍA EN AMONESTAR Y REINTEGRAR AL MENOR A SU HOGAR BAJO UNA VIGILANCIA ESTRICTA; DEBÍAN SOMETERLO A TRATAMIENTO CUANDO FUERE NECESARIO Y ENVIARLO A UN ESTABLECIMIENTO CORRECCIONAL O A UN ASILO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU EDAD Y SU ESTADO DE SALUD FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL.

LA EXCELENTE LABOR REALIZADA POR EL MENCIONADO TRIBUNAL DURANTE 1926, MOTIVÓ AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A CONCEDERLE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL AMPLIAS FACULTADES PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL Y, EN CONSECUENCIA, SE REALIZARON NUEVOS ESTUDIOS LEGALES SOBRE EL PROBLEMA DE LA CRIMINALIDAD JUVENIL QUE REDUNDARON EN EL PERFECCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN Y CONTRIBUYERON A QUE EL 30 DE MARZO DE 1928 SE EXPIDIERA LA LEY SOBRE LA PREVISIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA INFANTIL EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS,

MISMA QUE FUE CONOCIDA COMO LEY "VILLA MICHEL". ESTA LEY SUSTRATA POR PRIMERA VEZ A LOS MENORES DE QUINCE AÑOS DE LA ESFERA DE INFLUENCIAS DEL CÓDIGO PENAL, PROTEGIÉNDOLOS; TAMBIÉN ESTABLECIA LAS BASES PARA CORREGIR SUS PERTURBACIONES FÍSICAS O MENTALES O SU PERVERSIÓN, DE ACUERDO CON SU EVOLUCIÓN PUBERAL.

ENTRE LOS RAZONAMIENTOS FUNDAMENTALES DE SUS CONSIDERANDOS ESTÁN EXPRESADOS LOS SIGUIENTES:

"10. QUE DEBERIA TOMARSE EN CUENTA, MÁS QUE EL ACTO MISMO, LAS CONDICIONES FÍSICO-MENTALES Y SOCIALES DEL INFRACTOR."⁴

AL RESPECTO, ES MUY CERTERO EL RAZONAMIENTO QUE HACE EL DOCTOR SOLIS QUIROGA, TODA VEZ QUE DE ESTE PRINCIPIO FUNDAMENTADO EN LA MENCIONADA LEY SE DESPRENDE QUE ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE LA CIENCIA Y LA TÉCNICA, COMO LO ES, EN ESTE CASO, LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LA PERSONALIDAD DEL INFRACTOR.

ES ESTE RAZONAMIENTO EL QUE TRANSFORMA DE MANERA DETERMINANTE LA EVOLUCIÓN DEL TRATAMIENTO QUE SE HA ESTADO DANDO AL MENOR INFRACTOR.

(4) SOLIS QUIROGA, HECTOR.- OP. CIT., P.78.

- "20. ESTÁ EXPRESADA LA NECESIDAD DE QUE LAS INSTITUCIONES SE ACERQUEN LO MÁS POSIBLE A LA REALIDAD SOCIAL PARA PROTEGER A LA COLECTIVIDAD CONTRA LA CRIMINALIDAD;
30. QUE LA ACCIÓN DEL ESTADO DEBERÍA ORIENTARSE A ELIMINAR LA DELINCUENCIA INFANTIL, CORRIGENDO A TIEMPO LAS PERTURBACIONES FÍSICAS O MENTALES DE LOS MENORES Y EVITANDO SU PERVERSIÓN MORAL;
40. QUE LOS MENORES NECESITABAN, MÁS QUE LA APLICACIÓN DE LA LEY ESTÉRIL Y AUN NOCIVA, OTRAS MEDIDAS QUE LOS INTEGRARAN AL EQUILIBRIO SOCIAL Y LOS PUSIERAN A SALVO DEL VICIO."

LOS ANTERIORES RAZONAMIENTOS SE BASAN EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CITADA LEY, QUE TEXTUALMENTE ESTABLECÍA:

"EN EL DISTRITO FEDERAL LOS MENORES DE QUINCE AÑOS DE EDAD NO CONTRAEN RESPONSABILIDAD CRIMINAL POR LAS INFRACCIONES DE LAS LEYES PENALES QUE COMETAN; POR LO TANTO, NO PODRÁN SER PERSEGUIDOS CRIMINALMENTE NI SOMETIDOS A PROCESO ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES; PERO POR EL SOLO HECHO DE INFRINGIR DICHAS LEYES PENALES O LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES GUBERNAMENTALES DE OBSERVANCIA GENERAL, QUEDAN BAJO LA PROTECCIÓN DEL ESTADO QUE PREVIOS LA OBSERVACION Y ESTUDIOS NECESARIOS, PODRÁN DICTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A ENCAUZAR SU EDUCACIÓN Y ALEJARLOS DE LA DELINCUENCIA. EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD O DE LA TUTELA QUEDARÁ

SUJETO, EN CUANTO A LA GUARDA Y A LA EDUCACIÓN DE LOS MENORES, A LAS MODALIDADES QUE LE IMPRIMAN LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY".⁵

COMO SE PUEDE APRECIAR, SE OTORGA PARTICULAR IMPORTANCIA A LA LABOR EDUCATIVA COMO ELEMENTO ESENCIAL DEL TRATAMIENTO. NO SÓLO SE LIBERA AL MENOR DE LA CÁRCEL Y SE LE INTERNA EN UN CENTRO ESPECIAL, SINO QUE SE LE DA UNA FINALIDAD AL INTERNAMIENTO QUE VA MÁS ALLÁ DEL SIMPLE CUMPLIMIENTO DE LA PENA, CONSISTENTE EN LA ORIENTACIÓN PREPONDERANTEMENTE PEDAGÓGICA.

EL TRIBUNAL PRECITADO MANTENIA UNA ORGANIZACIÓN PRIMARIA COMPUESTA POR TRES PERSONAS, UNA DE LAS CUALES DEBÍA SER MUJER, Y SUS MIEMBROS DEBÍAN TENER LAS PROFESIONES SEÑALADAS EN LA PROPIA LEY, ES DECIR, DEBÍA HABER UN MÉDICO, UN PROFESOR Y UN PSICÓLOGO, SIENDO CONSIDERADOS EN DICHO TRIBUNAL COMO JUECES.

ESTA LEY ESTUVO VIGENTE DURANTE UN TIEMPO BASTANTE AMPLIO, HASTA QUE FUE SUSTITUIDA POR LA LEY ORGÁNICA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS TRIBUNALES DE MENORES Y SUS INSTITUCIONES AUXILIARES, EXPEDIDA EN 1941, LA CUAL, A SU VEZ, FUE ABROGADA POR LA LEY ACTUAL, PUBLICADA EN EL DIARIO

(5) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 2 DE AGOSTO DE 1928.

OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE AGOSTO DE 1974, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, CON EL NOMBRE DE LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. ESTE NUEVO ORDENAMIENTO DEROGÓ EL CAPITULO ÚNICO DEL TÍTULO SEXTO, SOBRE LA DELINCUENCIA DE MENORES, ARTICULOS 119 A 122 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA, DEL FUERO FEDERAL.

1.3. EL MENOR INFRACTOR ANTE EL DERECHO PENAL

ES DE GRAN IMPORTANCIA EL PAPEL QUE VIENE DESEMPEÑANDO EL MENOR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL, PUES CONSTANTEMENTE SE LE PRIVA DE SUS DERECHOS COMO GOBERNADO QUE ES, BIEN SABEMOS QUE CON EL PROCEDIMIENTO PENAL SE TIENE POR OBJETO PROTEGER AL INDIVIDUO FRENTE A LOS ABUSOS DEL PODER PÚBLICO, CUANDO HA SIDO PERJUDICADO DE ALGUNA U OTRA MANERA.

EN CUANTO A UNA DEFINICIÓN DE LO QUE ES EL DERECHO PENAL, RESULTA QUE EN EL PANORAMA DE NUESTRA CIENCIA EXISTEN VARIAS. POR SU PARTE, EL MAESTRO LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, DICE QUE EL DERECHO PENAL ES "EL CONJUNTO DE NORMAS Y DISPOSICIONES JURIDICAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DEL PODER SANCCIONADOR Y PREVENTIVO DEL ESTADO, ESTABLECIENDO EL CONCEPTO DE DELITO COMO PRESUPUESTO DE LA ACCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO, ASOCIANDO A

LA INFRACCIÓN DE LA NORMA UNA PENA FINALISTA O UNA MEDIDA ASEGURADORA".⁶

AL RESPECTO, PAVÓN VASCONCELOS APUNTA LO SIGUIENTE: "EL DERECHO PENAL ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO INTERNO, QUE DEFINE LOS DELITOS Y SEÑALA LAS PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES PARA LOGRAR LA PERMANENCIA DEL ORDEN SOCIAL".⁷

EN RELACIÓN A LAS DEFINICIONES ANTERIORES CONCLUIMOS EN QUE EL DERECHO PENAL ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO, CUYAS DISPOSICIONES TIENDEN A MANTENER EL ORDEN DENTRO DE UNA COMUNIDAD, COMBATIENDO MEDIANTE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD AQUELLOS DELITOS QUE SE COMETAN.

PARA PODER COMPRENDER QUÉ POSICIÓN OCUPA EL MENOR ANTE EL DERECHO PENAL, NOS REMITIREMOS AL ESTUDIO DE ESTA MATERIA DE MANERA MUY BREVE; ASÍ PUES, BIEN SABEMOS QUE EL DERECHO PENAL TIENE DOS OBJETOS PRIMORDIALES QUE SON EL DELITO Y LA PENA, AÚN CUANDO "SE DEBATE EN LA ACTUALIDAD SI AL BINOMIO DELITO-PENA PROPIO DE LA PARTE GENERAL, DEBE AGREGARSE UN TERCER TÉRMINO: EL DELINCUENTE. NO HAY QUE CONFUNDIR, SIN EMBARGO, AL DELINCUENTE COMO SUJETO ACTIVO DEL DELITO (AUTOR

(6) JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS.- TRATADO DE DERECHO PENAL. EDITORIAL LOZADA. TOMO I. P. 31-33. BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1963. 3A. EDIC.

(7) WESSELS, JOHANNES. - DERECHO PENAL PARTE GENERAL. (TRAD. CONRADO A. FINZI) BUENOS AIRES 1980. 6A. EDIC.- EDIT. DEPALMA. P. 17.

O PARTICIPE), QUE YA LOS CLÁSICOS TRATARON CON SOBERANA FINURA JURÍDICA, SINO AL DELINCUENTE COMO PERSONA, HECHA ABSTRACCIÓN DE LAS MODALIDADES DE CONDUCTA, PRINCIPAL O ACCESORIA, REALIZADA".⁸

EN CUANTO AL DELITO, PODEMOS DECIR, QUE SE TRATA DE UN ACTO HUMANO, YA QUE SÓLO PUEDE SER REALIZADO POR EL HOMBRE. AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 70. DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR PARA EL DISTRITO FEDERAL ESTABLECE "DELITO ES TODO ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES". DE LO ANTERIOR, PODEMOS DEFINIR QUE NO HABRÁ DELITO, SI ANTES NO SE COMETE UN ACTO ILÍCITO.

EN CUANTO A LA PENA COMO OBJETO DEL DERECHO PENAL, ÉSTA VIENE A SER EL CASTIGO QUE IMPONE LA LEY MEDIANTE UNA AUTORIDAD COMPETENTE, CUANDO SE COMETE UN DELITO. ASIMISMO, CONSIDERAMOS QUE LA PENA DEBE SER DE ANTEMANO JUSTA, PUES DE NO SER ASÍ, LA INJUSTICIA ACARREARÍA MALES DE GRAVEDAD, NO SÓLO CON RELACIÓN A QUIEN SUFRE DIRECTAMENTE LA PENA, SINO PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD, AL ESPERAR QUE EL DERECHO REALICE ELEVADOS VALORES ENTRE LOS CUALES DESTACAN LA JUSTICIA, LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR SOCIAL; ASIMISMO, DEBE SER INTIMIDADORA, ES DECIR, TRATAR DE EVITAR, DE ALGUNA MANERA, LA DELINCUENCIA POR EL TEMOR A SU APLICACIÓN CORRECTIVA Y EDUCATIVA, DE TAL MANERA QUE EL

(8) ARILLA BAZ, FERNANDO.- DERECHO PENAL PARTE GENERAL. FACULTAD DE DERECHO DE LA U.A.E.M. 1982. 1A. EDIC. PP. 36-37.

PENADO SEA REHABILITADO MEDIANTE UN TRATAMIENTO CURATIVO Y EDUCACIONAL, CON EL FIN DE QUE PUEDA READAPTARSE A LA VIDA SOCIAL EN FORMA POSITIVA.

EN LO QUE RESPECTA AL TRATAMIENTO PARA MENORES DE EDAD, NO SON DE DERECHO PENAL, PUES EN SU CASO ESTOS NO COMETEN DELITOS, SINO ACTOS ANTISOCIALES (INFRACCIONES), NI SE IMPONEN PENAS, NI HAY SUPUESTAMENTE RESPONSABILIDAD, SINO QUE ÚNICAMENTE HAY DAÑO. POR LO QUE HACE A LAS PENAS, ÉSTAS VIENEN A SER SUSTITUIDAS POR EL TRATAMIENTO NECESARIO, QUE EN OPINIÓN DE NOSOTROS, VIENE A SER LO MISMO.

AHORA BIEN, SABEMOS QUE CUANDO UN MENOR COMETE UN ACTO ILÍCITO, ES DECIR, UNA INFRACCIÓN, DEBE SER PUESTO INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES, PUES ASÍ LO ESTABLECE LA PROPIA LEY EN SU ARTICULO 34.

CONSIDERAMOS QUE LOS MENORES DE 14 AÑOS POR LO REGULAR, NO TIENEN EL DESARROLLO FÍSICO NI PSICOLÓGICO SUFICIENTE PARA RESISTIR UNA PENA DE PRISIÓN, POR LO QUE OPINAMOS QUE A ESTOS MENORES POR NINGÚN MOTIVO SE LES DEBEN APLICAR PENAS, SINO MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE TIENDAN A SU REHABILITACIÓN; CABE SEÑALAR QUE NO TODOS LOS MENORES SON IGUALES EN CUANTO A SU DESARROLLO EN GENERAL, PERO DEBEMOS RECONOCER QUE LAS MEDIDAS QUE SE LES APLICAN EN OCASIONES SON VERDADERAS PENAS Y EN MUCHAS OCASIONES: DIFÍCIL CON SU FINALIDAD READAPTADORA.

TOCANTE A LO ANTERIOR, EL MAESTRO RODRIGUEZ MANZANERA, AFIRMA QUE "ES NECESARIO HACER ESTUDIOS PROFUNDOS DE LOS VERDADEROS FACTORES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL, Y HACER UN PLANTEAMIENTO EN CUANTO A MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO",⁹ PUNTO DE VISTA QUE EN LO PARTICULAR ACEPTAMOS, POR CONSIDERAR QUE ES SUMAMENTE NECESARIO QUE SE ANALICEN TODAS Y CADA UNA DE LAS CAUSAS QUE INFLUYEN E IMPULSAN A COMPORTARSE DE UNA MANERA ANTISOCIAL A LOS MENORES INFRACTORES, DE TAL MANERA QUE LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTEN SEAN NETAMENTE "PERSONALIZADAS".

(9) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS.- CRIMINOLOGIA, MEXICO. 1982. EDITORIAL PORRUA P. 499.

CAPITULO SEGUNDO
"LOS MENORES INFRACTORES
Y EL CONSEJO TUTELAR"

2.1. LOS TRIBUNALES PARA MENORES

LOS TRIBUNALES PARA MENORES CONSTITUYEN UNO DE LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS MÁS PRÓXIMOS DE LAS ESCUELAS DE REHABILITACIÓN PARA MENORES, ESTA INSTITUCIÓN TUVO GRAN IMPORTANCIA EN UN PASADO CERCANO, ES POR ELLO QUE NOS REMITIMOS A SU ESTUDIO.

AL RESPECTO, JORGE LUIS GALLEGOS, EN SU OBRA "EL MENOR ANTE EL DERECHO PENAL", MANIFIESTA QUE "EL TRIBUNAL PARA MENORES ES EL ORGANISMO ESPECIAL DE LAS LEGISLACIONES MODERNAS CREADO PARA PROTEGER A LOS MENORES DE EDAD EN PELIGRO MORAL O MATERIAL, ABANDONADOS O INCURSOS EN DELITOS MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS SOCIALES, JURIDICAS, PEDAGÓGICAS Y MÉDICAS; DICHA INSTITUCIÓN ES LA COLUMNA BÁSICA SOBRE LA CUAL SE APOYA EL RÉGIMEN TUTELAR DE LA INFANCIA.¹⁰

SIN EMBARGO, DEBEMOS ACEPTAR QUE EN LA PRÁCTICA EL MENOR INFRACTOR QUE INGRESABA A ESTAS INSTITUCIONES, NO ERA PROTEGIDO TAL Y COMO LO AFIRMAN ALGUNOS TRATADISTAS, ADEMÁS DE QUE, EN OCASIONES SON TRATADOS COMO VERDADEROS

(10) GALLEGOS, JORGE LUIS.- EL MENOR ANTE EL DERECHO PENAL. 4A. EDICIÓN. MEXICO, 1981. P.55.

DELINCUENTES, SIN LLEGAR A TOMAR EN CUENTA LAS CAUSALES DE SU CONDUCTA, TAL Y COMO LO VEREMOS EN EL SIGUIENTE CAPITULO.

CABE SEÑALAR QUE EL TRATADISTA LUIS FERNANDO LOZANO OPINA DE UNA MANERA SUMAMENTE DRÁSTICA PERO REAL QUE "EL EFECTO REEDUCADOR DE DICHO TRIBUNAL SOBRE LOS MENORES ES NULO, PUES SE HA CONSIDERADO QUE LA RECLUSIÓN EN EL TRIBUNAL SÓLO SIRVE PARA ENTRENAR A LOS MENORES EN LA DELINCUENCIA...".¹¹

RESUMIENDO PODEMOS AGREGAR QUE LOS TRIBUNALES SON ACEPTABLES. SIN EMBARGO, EL GRAN PASO QUE SE DIO CON LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS TUTELARES ES SUMAMENTE PLAUSIBLE.

2.2. EL DERECHO TUTELAR DEL MENOR

DEBIDO A LA SITUACIÓN NACIONAL QUE ESTAMOS VIVIENDO ACTUALMENTE, EN DONDE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN HAN LOGRADO UN DESARROLLO INUSITADO; LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA HA ALCANZADO INDICES CASI INCONTROLABLES, LOS ACTUALES PRINCIPIOS TANTO SOCIALES COMO FAMILIARES SON DEGRADANTES; ASIMISMO, VEMOS QUE EL DESEMPLEO SE HA INCREMENTADO CADA DÍA MÁS; TODO ESTO HA DADO ORIGEN A LA CORRUPCIÓN, SOBRE TODO EN LA ESFERA DE LOS ADULTOS, JUNTO CON LA CARESTIA, LA INFLACIÓN, LA GRAN PÉRDIDA DE PODER ADQUISITIVO DE NUESTRA

(11) LOZANO, LUIS FERNANDO.- "BREVES NOTAS SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL ADOLESCENTE EN MÉXICO". CRIMINALIA. AÑO XXIV. MÉXICO, 1958. P. 291.

MONEDA Y, POR CONSECUENCIA, EL ALTO COSTO DE LA VIDA, QUE SON REALIDADES COTIDIANAS QUE HAN AUSPICADO EL INCREMENTO DESMESURADO DE LA DELINCUENCIA.

PODEMOS AFIRMAR QUE TODOS LOS PROBLEMAS SUPRACITADOS DAN ORIGEN A QUE LOS SUJETOS ACTIVOS DE LOS DELITOS EN MUCHOS CASOS SEAN MENORES DE EDAD, ES DECIR, QUE NO SÓLO LOS ADULTOS COMETEN ACTOS ILÍCITOS, SINO QUE TODO INDIVIDUO PUEDE LLEGAR A COMETERLOS.

CONSIDERAMOS QUE LA PENA, EN CUANTO A LOS CASOS DE LOS MENORES INFRACTORES, NO ES UN MEDIO IDÓNEO PARA SU RESOLUCIÓN, PUES, DE SER ASÍ, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SÓLO SE LOGRARÍA AUMENTAR EL NÚMERO DE DELINCUENTES, POR LO QUE SE HA CREADO PARA LOS MENORES UN DERECHO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, PECULIARES, DISTINTAS A LAS NORMAS JURÍDICAS PROPIAS DEL DERECHO PENAL; PUES LA SITUACIÓN QUE SE PRESENTA EN LOS MENORES INFRACTORES ES TOTALMENTE DISTINTA DE LA DE LOS ADULTOS QUE COMETEN ALGÚN DELITO, ESTO SE DEBE A QUE LOS MENORES REQUIEREN SER ORIENTADOS Y EDUCADOS, YA QUE ESTÁN A TIEMPO DE CORREGIRSE. Y BAJO ESTA PREMISA SE HA AUSPICADO LA CREACIÓN DE "UN ORDEN JURÍDICO SINGULAR QUE ES EL DERECHO TUTELAR DEL MENOR".¹²

(12) HERNÁNDEZ QUIROZ, ARMANDO.- DERECHO PROTECTOR DE MENORES.- UNIVERSIDAD VERACRUZANA. JALAPA, VERACRUZ. MÉXICO. 1967. P. 23.

PARA VARIOS AUTORES HA PREVALECIDO EL CRITERIO DE QUE EL TRATAMIENTO A LOS MENORES INFRACTORES DEBE SER COSA EXCEPCIONAL DENTRO DE LA GAMA DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS, Y NO SON POCAS LAS OPINIONES QUE AVALAN ESTE CRITERIO. PODEMOS CITAR ENTRE ESTOS AUTORES AL MAESTRO JIMÉNEZ DE ASÚA, QUIEN APUNTA "PARA CORROBORAR ESTO, BASTA VER DESDE LA DENOMINACIÓN DE MENORES INFRACTORES (QUE NO DELINCUENTES) HASTA EL PROCEDIMIENTO QUE PARA ELLOS SE DESTINA, EL CUAL ES ESENCIAL Y MATERIALMENTE DIFERENCIADO DEL APLICABLE A LOS ADULTOS".¹³

CONSIDERO QUE EL MENOR INFRACTOR NO DEBE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, SER OBJETO DE CASTIGO NI SUJETO DE LAS LEYES PENALES. SIN EMBARGO, SI DEBEN HACERSE VALER SUS DERECHOS COMO SER HUMANO QUE ES, ESTO ES, "TANTO POR SUS CARACTERÍSTICAS BIOPSIOSOCIALES COMO POR LAS CAUSAS MISMAS DE LA ANTISOCIALIDAD, DEBE SER SOMETIDO A UN RÉGIMEN ASISTENCIAL Y JURIDICO ESPECIAL DENOMINADO DERECHO DE MENORES, UBICADO FUERA DEL DERECHO PENAL. ASÍ, EN LUGAR DE EJERCER UN DERECHO REPRESIVO POR MEDIO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LOS TRIBUNALES ORDINARIOS, EL ESTADO TOMA A SU CARGO LA TUTELA DEL MENOR Y EJECUTA (SOBRE LOS QUE SON MORAL Y MATERIALMENTE ABANDONADOS, SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN IRREGULAR, ASÍ COMO EN PELIGRO DE PERVERTIRSE, PERVERTIR A LOS DEMÁS O ENTRAR EN CONFLICTO CON LA SOCIEDAD

(13) JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS.- LA POLÍTICA CRIMINAL EN LAS LEGISLACIONES EUROPEAS Y NORTEAMERICANAS. MADRID, ESPAÑA. 1912. P. 137.

Y SUS INSTITUCIONES) UNA LABOR DE PROTECCIÓN, EDUCACIÓN Y VIGILANCIA".¹⁴

ES DE OBSERVARSE QUE DECLARACIONES COMO LA PRECITADA, SE ENCUENTRAN ANTE TODO DE BUENA FE, SOBRE TODO EN LO QUE RESPECTA A LA EFECTIVIDAD EN CUANTO A PROTECCIÓN, EDUCACIÓN Y VIGILANCIA QUE SUPUESTAMENTE EL ESTADO REALIZA SOBRE LOS MENORES DE EDAD, AL HABLAR DE MENORES NOS REFERIMOS A AQUELLOS QUE HAN COMETIDO UN ACTO ILÍCITO, ES DECIR, A LOS MENORES INFRACTORES.

EL TRATO DIFERENCIADO QUE SE LES DA A LOS MENORES, CONSIDERO QUE TIENE ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS, EN CUANTO AL ASPECTO POSITIVO, PODEMOS AFIRMAR QUE ES EL DE EDUCAR, PROTEGER Y REHABILITAR AL MENOR, MIENTRAS QUE POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS NEGATIVOS, TENEMOS PRINCIPALMENTE SU PRIVACIÓN DE LIBERTAD, QUE NO ES FORZOSA PARA TODOS LOS CASOS.

PARA CONCLUIR, ES MENESTER SEÑALAR QUE, EN CRITERIO PROPIO, EL DERECHO TUTELAR DE LOS MENORES DEBE CONSIDERARSE COMO RAMA DEL DERECHO PÚBLICO POR SU CARÁCTER NETAMENTE SOCIAL. ASIMISMO, OPINO QUE DEBE SER CONSIDERADO DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE AL DERECHO PENAL. LO ANTERIOR, DADA LA DUREZA DE ESTE ÚLTIMO Y AL OBLIGADO HUMANISMO DEL PRIMERO.

(14) TOCAVEN, ROBERTO.- "MENORES INFRACTORES". 2A. EDIC. REIMP. MÉXICO 1976. EDIT. "EDICOL". P. 69.

2.3. EL CONSEJO TUTELAR.

TAL Y COMO SE HA SEÑALADO EN PUNTOS PRECEDENTES, CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "CONSEJO TUTELAR" LA READAPTACIÓN DE AQUELLOS MENORES DE EDAD QUE POR CUALQUIER CAUSA O MOTIVO HAYAN COMETIDO CUALQUIER ILÍCITO.

2.3.1. LA INIMPUTABILIDAD EN LOS MENORES

EN LA ACTUALIDAD EXISTE LA IDEA GENERALIZADA DE QUE EL INSUFICIENTE DESARROLLO PSÍQUICO DEL MENOR LE IMPIDE LA COMPRESIÓN DE LA ILÍCITUD DE SU CONDUCTA. SIN EMBARGO, NO COMPARTO ESTA IDEA, YA QUE POR LO REGULAR UN NIÑO DE 14 AÑOS SABE PERFECTAMENTE CUANDO COMETE UN ACTO QUE LA SOCIEDAD TACHA DE "MALO" O NEGATIVO E INCLUSIVE, EN OCASIONES, LO CONOCE COMO DELITO, Y QUE POR TAL MOTIVO ES SANCIONABLE.

PODEMOS AGREGAR QUE AUTORES COMO RAFAEL SAJON QUE SOSTIENE QUE "EL MENOR NO POSEE LA SUFICIENTE MADURACION PSÍQUICA Y SOCIAL PARA DETERMINARSE LIBREMENTE. EL ADOLESCENTE Y EL JOVEN SON SERES EN CONSTANTE EVOLUCIÓN Y SUFREN COMO NINGUNO LA PRESIÓN DE LA HERENCIA BIOLÓGICA Y DEL AMBIENTE FAMILIAR, SOCIAL Y CULTURAL QUE LOS RODEA, DE MODO QUE MUCHAS VECES

SUS ACTOS ANTISOCIALES SON RESULTADO DE ESAS PRESIONES".¹⁵ HAN LOGRADO COMPRENDER QUE A UN MENOR INFRACITOR SE LE DEBE DE DAR UN TRATO DIFERENTE AL QUE SE APLICA A LOS ADULTOS, EN VIRTUD A QUE POR SU CORTA EDAD RESIENTEN DE MANERA NOTABLE TODAS LAS INFLUENCIAS NEGATIVAS QUE LE PROPORCIONAN SUS FAMILIARES, LA SOCIEDAD Y, EN GENERAL, TODO SU MEDIO AMBIENTE.

AHORA BIEN, CON POSTULADOS COMO EL MENCIONADO, SE PRETENDE EXPLICAR LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES, ARGUMENTANDO ALGUNOS AUTORES QUE EL MENOR POR EL HECHO DE SERLO ES INIMPUTABLE, Y QUE POR TANTO, TIENE CANCELADA LA CAPACIDAD DE DISTINGUIR ENTRE LAS CONDUCTAS LÍCITAS Y LAS ILÍCITAS.

SIN EMBARGO, BIEN SABEMOS QUE LA IMPUTABILIDAD ES LA CAPACIDAD QUE TIENE UN SUJETO PARA CONOCER LA ILICITUD DE UN ACTO, ES DECIR, LA CAPACIDAD QUE TIENE PARA ENTENDER Y DIRIGIR SUS ACTOS DENTRO DEL ORDEN JURIDICO; POR OTRO LADO, LA INIMPUTABILIDAD, ES LA AUSENCIA DE CAPACIDAD, ESTO ES, LA INCAPACIDAD PARA CONOCER LA ILICITUD DEL ACTO QUE SE REALIZÓ. EN ESTE CASO PODEMOS AFIRMAR QUE SE CARECE DE CAPACIDAD PARA ENTENDER.

POR TODO LO NARRADO, PODEMOS AFIRMAR QUE ES COMPLETAMENTE ABSURDA LA IDEA DE GENERALIZAR QUE LOS MENORES POR EL HECHO

(15) SAJÓN, RAFAEL.- "LA DEFENSA SOCIAL Y EL MENOR INFRACITOR". TERCERA JORNADA LATINOAMERICANA DE DEFENSA SOCIAL. MEXICO. 1979. P. 13.

DE SERLO, SON INIMPUTABLES, YA QUE PARA ADQUIRIR LA CAPACIDAD PARA CONOCER LA ILICITUD DE UN HECHO NO ES NECESARIO SER MAYOR DE EDAD, PUES ELLO DEPENDE MUCHO DEL MEDIO DE VIDA EN QUE EL MENOR SE DESENVUELVA; TAMBIEN ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA SU MEDIO SOCIAL Y CARACTERISTICAS BIOPSIOSOCIALES.

PODEMOS AGREGAR QUE CORRESPONDE A LOS LEGISLADORES EL DETERMINAR A QUE EDAD UNA PERSONA DEBE SER CONSIDERADA COMO IMPUTABLE, PARA LO CUAL, LAMENTABLEMENTE SE TIENE QUE GENERALIZAR, YA QUE SERIA PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE QUE SE ANALIZARAN LAS CARACTERISTICAS DE CADA INDIVIDUO QUE LLEGA A DELINQUIR. AHORA BIEN, LA IMPUTABILIDAD ES UN CONCEPTO DE DERECHO PENAL QUE NO SE PUEDE TOMAR A LA LIGERA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE LA CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, QUE IMPLICA UNA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DEL SUJETO, RESPECTO DE SU CONDUCTA ANTE LA SOCIEDAD, POR LO QUE LA ESENCIA DE LA IMPUTABILIDAD NO DEBE RADICAR EN LA EDAD, SINO JUSTAMENTE EN ESA CAPACIDAD DE COMPRENSIÓN Y AUTODETERMINACIÓN QUE UNAS PERSONAS, SEAN MENORES O ADULTOS, TIENEN Y OTRAS NO.

ES POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE CONSIDERAMOS QUE LA IMPUTABILIDAD NO DEBE INTERPRETARSE GENERICAMENTE, PUES EL HECHO DE QUE EL MENOR SEA OBJETO DE UN TRATAMIENTO ESPECIAL NO SE DEBE A QUE SEA IMPUTABLE O INIMPUTABLE, ES DECIR, ES ERRÓNEO ADQUIRIR UNA IDEA GENÉRICA DE QUE EL MENOR INFRACTOR, POR EL SIMPLE HECHO DE SER MENOR DE EDAD, YA ES

INIMPUTABLE, UN INDIVIDUO QUE ES INIMPUTABLE NO POSEE LA CAPACIDAD NECESARIA PARA SER RESPONSABLE DE SUS ACTOS, AL RESPECTO LUIS DE LA BARREDA AFIRMA "NO EXISTE NINGUNA MEDIDA CRONOLÓGICA PARA DETERMINAR A QUE EDAD SE ADQUIERE LA IMPUTABILIDAD. SI LA IMPUTABILIDAD SE ENTIENDE COMO LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER LA ILICITUD DE UNA CONDUCTA, SU ADQUISICIÓN NO PUEDE OBEDECER SIN MÁS QUE EL TRANSCURSO DEL TIEMPO. CREER QUE AL CUMPLIR CIERTA EDAD SE ALCANZA CAPACIDAD PSÍQUICA, ES DE ENTENDERSE QUE CADA INDIVIDUO CONSTITUYE UNA HISTORIA DISTINTA, CUYO DESARROLLO MENTAL DEPENDE DE MÚLTIPLES FACTORES",¹⁶ POR LO QUE DEBEMOS CONSIDERAR QUE ES ILÓGICO QUE EXISTA UNA IMPUTABILIDAD EN GENERAL PARA TODOS LOS INDIVIDUOS EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS.

ES ILÓGICO CONSIDERAR QUE DE UN MOMENTO A OTRO UNA PERSONA PASE A SER DE INIMPUTABLE A IMPUTABLE, ES DECIR, QUE POR EL TRANSCURSO DE DETERMINADO TIEMPO ADQUIERA LA CAPACIDAD DE DISTINGUIR ENTRE LO LÍCITO Y LO ILÍCITO, COMO PODRÍA SER EL CASO DE AQUEL MENOR QUE CONTANDO CON UNA EDAD DE DIECISIETE AÑOS ONCE MESES Y VEINTINUEVE DÍAS COMETE UN ILÍCITO Y AL SIGUIENTE DÍA, ES DECIR, TRANSCURRIDAS 24 HORAS, PASE A SER IMPUTABLE, ES DECIR, QUE POR EL TRANSCURSO DE VEINTICUATRO HORAS LLEGÓ A ADQUIRIR LA CAPACIDAD MULTICITADA.

(16) BARREDA SOLÓRZANO, LUIS DE LA.- "EL MENOR ANTE EL DERECHO PENAL". MEXICO. 1981. P. 22.

POR OTRA PARTE, ESTAMOS COMPLETAMENTE DE ACUERDO CON EL JURISTA CESAR CAMARGO, EL CUAL APUNTA QUE "TODO INDIVIDUO SANO Y MADURO MENTAL Y MORALMENTE ES IMPUTABLE, PUES, POSEE CAPACIDAD PARA EJECUTAR SUS ACTOS VOLUNTARIAMENTE".¹⁷

HABLAR DE INIMPUTABILIDAD NOS CONDUCE A RAZONAR SOBRE LA IMPUTABILIDAD, POR SER CONTRARIAS MUTUAMENTE; EN TAL VIRTUD, EL DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO DEFINE LA IMPUTABILIDAD COMO "CAPACIDAD, CONDICIONADA POR LA MADUREZ Y SALUD MENTAL, DE COMPRENDER EL CARÁCTER ANTIJURIDICO DE LA PROPIA ACCION Y DE DETERMINARSE DE ACUERDO CON ESA COMPRENSIÓN".¹⁸

DE LO EXPUESTO EN EL PRESENTE PUNTO, PODEMOS DEDUCIR QUE PARA JUZGAR A LAS PERSONAS COMO INIMPUTABLES, SE DEBEN CONSIDERAR FACTORES CONDICIONANTES COMO LO SON: EL DESARROLLO MENTAL INSUFICIENTE, LA FALTA DE SALUD MENTAL Y LA AUSENCIA DE DISCERNIMIENTO.

2.3.2. LA INSTALACION DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL

ES EN EL MES DE MAYO DE 1973, CUANDO LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN SE ENCARGÓ DE ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE LA LEY

(17) CAMARGO HERNÁNDEZ, CÉSAR.- "DERECHO PENAL". TOMO I. BARCELONA, ESPAÑA. 1975. EDIT. BARCELONA. P. 426.

(18) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. TOMO V (I-J). INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. EDIT. PORRÚA. MEXICO. 1985. P. 51.

QUE SUSTITUIRÍA LA YA OBSOLETA LEY ORGANICA DE NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DE LOS TRIBUNALES DE MENORES (VIGENTE DESDE 1941); CONCLUIDO EL ANTEPROYECTO, FUE REMITIDO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LUGAR EN DONDE FUE APROBADO CON LIGERAS MODIFICACIONES, PARA POSTERIORMENTE SER TURNADO AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA SU DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y SANCION. FUE ASÍ COMO LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL QUE RE SANCIONADA — EL 26 DE DICIEMBRE DE 1973 Y PUBLICADA EL 2 DE AGOSTO DE 1974, PARA ENTRAR EN VIGOR EL DÍA 10. DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, FECHA EN QUE EL LIC. ECHEVERRÍA ALVAREZ RINDIÓ SU IV INFORME DE GOBIERNO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INFORME DENTRO DEL CUAL EXPRESÓ ENTRE OTRAS COSAS QUE "LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EL DÍA DE HOY ENTRA EN VIGOR, SUPRIME ANTIGUOS TRIBUNALES, ESTABLECE MEJORES PROCEDIMIENTOS E INTRODUCE PROGRESOS NOTABLES EN LA READAPTACIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES".¹⁹

ES EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, CUANDO EN UNA CEREMONIA BREVE Y SENCILLA, EN EL EDIFICIO QUE ALOJARA A LOS TRIBUNALES PARA MENORES Y QUE HOY OCUPA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES, CUANDO QUEDA DEBIDAMENTE INSTALADO ESTE ÚLTIMO ORGANISMO, CEREMONIA QUE FUE PRESIDIDA POR EL ENTONCES SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN, LIC. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, EL CUAL DIO POSESIÓN AL DOCTOR HÉCTOR SOLÍS QUIROGA

(19) ECHEVERRÍA ALVAREZ, LUIS.- IV INFORME DE GOBIERNO. 10. DE SEPTIEMBRE DE 1974. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. MÉXICO.

COMO PRESIDENTE, A FRANCISCO CASTELLANOS DE LA GARZA COMO PROMOTOR, Y COMO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS FUE DESIGNADO EL LIC. ALEJANDRO REYES GIL, ENTRE OTROS FUNCIONARIOS.

TAMBIÉN DURANTE EL PERIODO PRESIDENCIAL DEL LICENCIADO ECHEVERRIA ALVAREZ, SE CONSTRUYERON INSTITUCIONES ESPECIALES PARA MENORES, COMO LA UNIDAD INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL PARA MENORES INFRACTORES DE AHOME EN SINALOA, LA INSTITUCIÓN PARA MENORES DE LA PAZ EN BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL CENTRO DE RECEPCIÓN DE MENORES DEL DISTRITO FEDERAL; ASIMISMO, SE INICIÓ LA CONSTRUCCIÓN DE OTROS ESTABLECIMIENTOS, COMO LA GRANJA ABIERTA PARA MENORES INFRACTORES DE APAN EN EL ESTADO DE HIDALGO Y LA CASA JUVENIL DE COYOACÁN, INSTITUCIÓN QUE PERDURA HASTA LA FECHA.

EN CUANTO A LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ENCARGADO DE LAS INSTITUCIONES PARA MENORES, EN EL DISTRITO FEDERAL SE HAN IMPARTIDO DIVERSOS CURSOS DE ADIESTRAMIENTO; SIN EMBARGO, ESTA "CAPACITACIÓN" ES DADA SIN PROFUNDIZAR EN LOS PROBLEMAS REALES QUE SE PRESENTAN AL TRATAR CON UN INFRACTOR MENOR DE EDAD. EN OPINIÓN PROPIA SOBRE DICHO PROBLEMA, CONSIDERO QUE, LA EDUCACIÓN DEL MENOR INFRACTOR DEBE COMENZAR DESDE LA PRIMEPA PERSONA QUE LO TRATA AL LLEGAR A LA INSTITUCIÓN, PARA EVITAR TRAUMATIZARLO MORALMENTE Y, PARA LOGRARLO, ES MENESTER CONCIENTIZAR Y CREAR UN VERDADERO CUERPO DE

PERSONAL CAPACITADO, TANTO EN EL CONSEJO COMO EN LOS CENTROS DE TRATAMIENTO.

POR MEDIO DE LA LEY DEL CONSEJO TUTELAR, EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES ADQUIERE UN SENTIDO ESENCIALMENTE PROTECTOR, EN EL QUE SE APRECIA QUE LA INCOMPLETA O DEFORMADA ORIENTACIÓN PROPORCIONADA EN EL NÚCLEO FAMILIAR DEBE SER SUSTITUIDA O COMPLEMENTADA POR EL CONSEJO TUTELAR, CON EL FIN DE LOGRAR UNA VERDADERA REEDUCACIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

EL RÉGIMEN AL QUE SE SUJETA AL MENOR ES AHORA ESENCIALMENTE DISTINTO AL QUE LE IMPONÍA EL DERECHO PENAL, PORQUE EL MENOR YA NO ES PENALMENTE IMPUTABLE Y, POR LO MISMO, YA NO PUEDE CALIFICARSELE COMO DELINCUENTE, EN RAZÓN DE QUE NO EXISTE UNA SANCIÓN QUE DEBA IMPONERSE, SINO UNA FUNCIÓN REHABILITADORA Y REORIENTADORA PARA INTEGRARLO NUEVAMENTE A LA SOCIEDAD.

POR LO ANTERIOR, EL MENOR ES INTERNADO DURANTE EL TIEMPO NECESARIO PARA LOGRAR LA MODIFICACIÓN DE SU CONDUCTA, LOGRO QUE REQUERIRÁ UN PERIODO DISTINTO EN CADA CASO, SEGÚN LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS DE CADA MENOR.

2.3.3. OBJETO DEL CONSEJO TUTELAR

LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, CON RESPECTO AL OBJETO DEL CONSEJO TUTELAR, ESTABLECE EN SU PRIMER ARTICULO QUE: "EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES TIENE POR OBJETO PROMOVER LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SIGUIENTE, MEDIANTE EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD, LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE PROTECCIÓN Y LA VIGILANCIA DEL TRATAMIENTO",²⁰

DE LO ANTERIOR, PODEMOS DEDUCIR QUE EL OBJETIVO DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES, SE COMPONE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

10. LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR ESTUDIOS DE PERSONALIDAD.
20. READAPTAR A LOS MENORES DE EDAD (QUE SEAN INFRACTORES).
30. LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE PROTECCIÓN (EDUCACIÓN CORRECTIVA).
40. LA NO IMPUTABILIDAD DEL MENOR.

(20) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- "LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL". 2-VIII-1974. ART. 10.

ENTRE LOS DEBERES ANTERIORES SOBRESALE EL RELATIVO A LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD DE LOS MENORES QUE SON INTERNADOS EN ESA INSTITUCIÓN, COMO MEDIO DE LOGRAR UNA MEJOR APLICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA, QUE ES CONSIDERADA POR LA LEY COMO FUNDAMENTAL, Y POR SU INDUDABLE TRASCENDENCIA LE HEMOS DEDICADO UN CAPÍTULO.

2.3.4. PROCEDIMIENTO QUE NORMA LA ACTUACION DEL CONSEJO TUTELAR

EL CAPITULO IV DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, REGULA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE OBSERVAR EL CONSEJO TUTELAR CUANDO LE ES ENVIADO UN MENOR DE EDAD A EFECTO DE QUE QUEDE SUJETO A SU JURISDICCION.

AL RESPECTO, EL ARTICULO 34 DE LA PRECITADA LEY DISPONE QUE CUALQUIER AUTORIDAD ANTE LA QUE SE HA PRESENTADO UN MENOR EN LOS CASOS DEL ARTICULO 20,²¹ O QUE MANIFIESTE OTRA FORMA DE CONDUCTA QUE PERMITA PRESUMIR, FUNDADAMENTE UNA INCLINACION A CAUSAR DAÑOS, A SI MISMO, A SU FAMILIA O A LA SOCIEDAD, Y AMERITE, POR LO TANTO, LA ACTUACION PREVENTIVA DEL CONSEJO, LO PONDRÁ DE INMEDIATO A DISPOSICION DE ESTE, PROCEDIENDO DE

(21) ESTE ARTICULO OTORGA COMPETENCIA AL CONSEJO PARA INTERVENIR CUANDO LOS MENORES INFRINJAN LAS LEYES PENALES O LOS REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO O QUE MANIFIESTEN OTRA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INCONVENIENTE PARA ELLOS O LA SOCIEDAD.

LA MISMA MANERA AL TRASLADO DEL MENOR, SIN DEMORA, AL CENTRO DE OBSERVACION QUE CORRESPONDA, CON OFICIO QUE INFORME DE LOS HECHOS O COPIA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE SE HAYA LEVANTADO.

ES DECIR, CUALQUIER AUTORIDAD QUE DIRECTAMENTE INTERVENGA EN LA AVERIGUACIÓN DE ALGÚN DELITO, HECHO O CONDUCTA ILÍCITA QUE PUDIERE SER IMPUTABLE A UN MENOR DE EDAD, PUEDE REDACTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE A LOS HECHOS, O BIEN, SIN MÁS TRÁMITE Y MEDIANTE OFICIO INFORMATIVO REMITIR AL MENOR AL CONSEJO TUTELAR. Y SUPONIENDO QUE SE HAYA DETENIDO AL MENOR, EN TANTO SE REALIZA EL TRASLADO, AQUEL NO DEBERÁ SER ENCARCELADO, SINO QUE SE LE MANTENDRÁ EN OFICINAS Y LUGARES AISLADOS DE LOS DELINCUENTES ADULTOS, EN CONSIDERACIÓN A SU EDAD.

SIN EMBARGO, ATENDIENDO A LA EXPERIENCIA OBTENIDA EN ESTA INSTITUCIÓN, LO INDICADO SERÍA QUE EL MENOR NO FUESE SOMETIDO, DE NINGUNA MANERA, A ESOS TRÁMITES, SINO QUE DEBERÍA REMITIRSE DIRECTAMENTE AL CONSEJO TUTELAR, TODA VEZ QUE AL PASAR EL MENOR POR EL ÁMBITO DE LAS AUTORIDADES COMUNES, POR LO REGULAR NO ES TRATADO ADECUADAMENTE Y, EN GENERAL, ES MALTRATADO. CABE SEÑALAR QUE ACTUALMENTE SE HA TOMADO EN CUENTA LO PRECITADO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, LO QUE SE CORROBORA CON LA CREACIÓN DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD (CIRCULAR A/032/89 DE LA

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL). COMO YA SE HA DICHO, PARA AYUDAR AL MENOR EN SU ADAPTACION A LA SOCIEDAD, ES NECESARIO QUE AQUEL RECIBA BUEN TRATO DESDE EL INICIO Y, EN ESTE CASO, NOS REFERIMOS CONCRETAMENTE A LA POLICIA, QUE NO SE ENCUENTRA CAPACITADA PARA TRATAR AL MENOR QUE SE UBICA EN EL SUPUESTO DE HABER COMETIDO UN ILICITO AL INFRINGIR UNA LEY.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35 DE LA MULTICITADA LEY, OBSERVAMOS QUE EL PROCEDIMIENTO ES, EN ESENCIA, DISTINTO AL QUE ESTABLECE EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS, PUES ESTE PRECEPTO SEÑALA QUE UNA VEZ LLEVADO EL MENOR ANTE LA PRESENCIA DEL ~~CONSEJERO~~ INSTRUCTOR EN TURNO, ÉSTE ESCUCHARÁ AL MENOR EN PRESENCIA DEL PROMOTOR Y PROCEDERÁ A ESTABLECER DE MANERA SUMARIA LAS CAUSAS DE SU INGRESO Y SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, CON EL FIN DE ACREDITAR LOS HECHOS Y LA CONDUCTA IMPUTADA.

DESPUÉS DE QUE SE HAYAN SATISFECHO LOS EXTREMOS ANTERIORES, O DE QUE SE CONCLUYA QUE NO EXISTIÓ CONDUCTA O HECHO ANTISOCIAL, O QUE EL MENOR ES AJENO A ESTOS SUCESOS, O QUE SU COMPORTAMIENTO NO REVELA NINGÚN INDICIO DE PELIGROSIDAD, EL CONSEJERO INSTRUCTOR DEBERÁ ADOPTAR DE INMEDIATO, O DENTRO DEL IMPRORRROGABLE TÉRMINO DE 48 HORAS, LA RESOLUCIÓN BÁSICA.

DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN, LA RESOLUCIÓN EMITIDA PUEDE CONTENER CUALESQUIERA DE LAS SIGUIENTES HIPÓTESIS:

A) INTERNO SUJETO A ESTUDIOS

QUE EL MENOR SEA INTERNADO EN EL CENTRO DE OBSERVACIÓN CORRESPONDIENTE, POR HABERSE ACREDITADO QUE SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 20. Y PERMANEZCA EL TIEMPO NECESARIO PARA CONCLUIR EL PROCEDIMIENTO, LAPSO EN EL QUE SE LE PRACTICARÁN LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD QUE PARA TAL EFECTO LA LEY SEÑALA COMO PRINCIPALES:

- ESTUDIO MEDICO
- ESTUDIO PSICOLÓGICO
- ESTUDIO PEDAGÓGICO
- ESTUDIO SOCIAL

ESTOS ESTUDIOS, FUNDAMENTO ESENCIAL DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE EL CONSEJERO INSTRUCTOR SOMETERÁ A LA SALA, DEBEN SER REALIZADOS EN UN PERIODO MÁXIMO DE 15 DIAS, COMO LO MARCA EL ARTICULO 39 DE LA PROPIA LEY. A SU VEZ, EL PRESIDENTE DE LA SALA CELEBRARÁ AUDIENCIA DE CONOCIMIENTO Y DESAHOGO DEL CASO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS INMEDIATAMENTE POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL PROYECTO. TRAS LA AUDIENCIA DE

CONOCIMIENTO Y DESAHOGO, EL PRESIDENTE DE LA SALA DICTARÁ RESOLUCIÓN, LA CUAL SE INTEGRARÁ POR ESCRITO EN EL CURSO DE LOS 5 DÍAS SUBSIGUIENTES Y SERÁ COMUNICADA A LA AUTORIDAD EJECUTORA PERTINENTE.

EN RELACIÓN CON LOS 15 DÍAS QUE LA LEY OTORGA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS LISTADOS EN LOS PARRAFOS QUE ANTECEDEN A ESTE, LA LEY SE REFIERE EN GENERAL A DICHAS PRUEBAS QUE SE PRACTICAN A LOS INTERNOS EN EL CENTRO DE OBSERVACIÓN, SIN TENER EN CUENTA QUE, SIMPLEMENTE EL ESTUDIO DE TRABAJO SOCIAL, REQUIERE MUCHO MÁS TIEMPO QUE EL ESTIPULADO SI SE QUIERE REALIZAR DE MANERA VERAZ Y OBJETIVA, ADEMÁS DE QUE NO SE TIENEN EN CUENTA OTROS OBSTÁCULOS EN ESE ESTUDIO Y EN LOS TRES RESTANTES.

EN EL CASO DEL ESTUDIO DE TRABAJO SOCIAL EXISTEN PROBLEMAS COMO EL HECHO DE QUE LA MAYORÍA DE LOS MENORES INFRACTORES PROVIENEN DE LAS CLASES MEDIA BAJA A BAJA, LO CUAL HACE QUE EL TRABAJADOR SOCIAL TENGA QUE TRASLADARSE HASTA ZONAS DE LA PERIFERIA, MUY DIFÍCILES DE LOCALIZAR, EN DONDE SE CARECE DE TRANSPORTE, PAVIMENTACIÓN, DISCOS QUE INDIQUEN LOS NOMBRES DE LAS CALLES Y OTROS SERVICIOS BÁSICOS.

CON ESTAS CONSIDERACIONES NOS DAMOS CUENTA DE QUE, COMO YA SE HA DICHO, ES PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE INTEGRAR UN

ESTUDIO DEL TAMAÑO DEL DE TRABAJO SOCIAL, PARA CUYO DESARROLLO (EN BIEN DEL MENOR INFRACTOR Y SU FAMILIA) ES EL ÚNICO QUE CONDUCE A SABER MÁS ACERCA DEL MEDIO Y LAS CONDICIONES EN QUE EL INVESTIGADO SE DESENVUELVE COTIDIANAMENTE PARA TRATAR DE MEJORARLAS. ESTO HACE QUE EL TRABAJADOR SOCIAL CONSTANTEMENTE SE VEA EN LA NECESIDAD DE PEDIR PRÓRROGAS AL INSTRUCTOR A FIN DE CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DE SU ESTUDIO.

TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS ANTES DESCRITAS, SERIA CONVENIENTE QUE EL TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS SE APLAZARA UN MÍNIMO DE 5 A 10 DÍAS, A FIN DE QUE EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL TENGA LA OPORTUNIDAD DE CONCLUIR SATISFACTORIAMENTE SU TAREA, LO CUAL TAMBIÉN ES APLICABLE A LOS OTROS TRES ESTUDIOS.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 43 DE LA MISMA LEY, LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS POR EL CONSEJO TUTELAR CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DEPENDENCIA QUE NO PODRÁ MODIFICAR LA NATURALEZA DE AQUELLAS Y QUE DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO SOBRE LOS RESULTADOS DEL TRATAMIENTO, FORMULANDO A LA PAR LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIME PERTINENTES PARA LOS FINES DE LA REVISIÓN.

B) LIBERTAD A DISPOSICION DEL CONSEJO

EN ESTE CASO, EL MENOR PERMANECE A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO TUTELAR, POR HABERSE COMPROBADO QUE SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 20., PERO NO QUEDA SUJETO A INTERNAMIENTO, SINO QUE ES ENTREGADO A SUS PADRES O TUTORES LEGALES, CON ALGUNAS OBLIGACIONES, TALES COMO ASISTIR A LA PRACTICA DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD EN LA CLINICA DE CONDUCTA, OBSERVAR BUEN COMPORTAMIENTO, ETC.

C) LIBERTAD INCONDICIONAL

ESTE CASO SIGNIFICA QUE EL MENOR SEA INCONDICIONALMENTE LIBERADO DEL PROCEDIMIENTO, BAJO LA PLENA AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE SUS PADRES O TUTORES, POR NO HABERSE ACREDITADO, EN SU CASO, NINGUNO DE LOS EXTREMOS DEL YA MENCIONADO ARTICULO.

RESPECTO A ESTE ÚLTIMO PUNTO, ES NECESARIO ACLARAR QUE RESULTA ELEVADO EL ÍNDICE DE MENORES CUYA SITUACIÓN NO SE ENCUADRA EN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 20. DE LA LEY EN ESTUDIO, PERO ESTÁ EN LA INSTITUCIÓN POR OTROS MOTIVOS, TALES COMO "REDADAS", ERROR EN EL MOMENTO DE LA APREHENSIÓN, NEGLIGENCIA DE LOS PADRES Y OTROS.

SUBRAYASE EN LA LEY UNA PERCEPTIBLE SIMPATIA POR LAS MEDIDAS DE AVERIGUACION Y TRATAMIENTO EN LIBERTAD. SIN EMBARGO, NO SIEMPRE OTORGA ESTA ULTIMA; ES LA EXPERIENCIA DE CADA CASO DETERMINANTE PARA ELLO. EN OCASIONES, LA LIBERACION SERIA DAÑOSA PARA EL MISMO SUJETO, PARA SU FAMILIA O PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL, VICTIMAS POTENCIALES DE SU PROCLIVIDAD LESIVA. EN ESTOS SUPUESTOS EL MENOR DEBE QUEDAR INTERNADO, NO TANTO POR LA INFRACCION QUE COMETIO, SINO POR LA PELIGROSIDAD QUE PUEDE PRESENTAR Y PARA SU PROPIO BENEFICIO.

CAPITULO TERCERO
"ETIOLOGIA DEL COMPORTAMIENTO
DELICTIVO DEL MENOR INFRACTOR"

3.1. INTRODUCCION

AL ESTUDIAR LA ETIOLOGIA DE CUALQUIER CONDUCTA HUMANA TENEMOS QUE AHONDAR EN EL CONCEPTO DE SER, EL CUAL, TOMADO COMO UNIDAD BIOLÓGICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL, NOS DA LAS PAUTAS O INFLUENCIAS QUE INTERVIENEN COMO GENERADORAS DE SUS HECHOS CONDUCTUALES.

TAL ACEPCIÓN DESCARTA LA CREENCIA DE QUE SÓLO EXISTE UNA CAUSA EN EL COMPORTAMIENTO INFRACTOR Y MUESTRA LA INTERACCIÓN DE FACTORES BIOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS Y SOCIALES.

POR ESAS RAZONES, ES IMPORTANTE INVESTIGAR LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS, PUESTO QUE ESTAMOS VIVIENDO EN UNA ETAPA DE CRISIS EN LA QUE EL DESEMPLEO Y LA INCONFORMIDAD CONLLEVAN DELITOS QUE VAN DESDE LA DESOBEDIENCIA A LOS REGLAMENTOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, HASTA EL HOMICIDIO, LOS CUALES, EN UN ALTO INDICE, SON COMETIDOS POR ADOLESCENTES.

LA MAGNITUD DEL PROBLEMA SE VE AUN MAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, DONDE EXISTE UNA GRAN DENSIDAD DE POBLACIÓN Y LA MAYORÍA DE ESTA ES DE ADOLESCENTES; PARA ALGUNOS DE ELLOS LA SITUACIÓN ES FAVORABLE, YA QUE CUENTAN CON UN BUEN AMBIENTE FAMILIAR QUE LES FACILITA DESENVOLVERSE ADECUADAMENTE EN LA SOCIEDAD QUE LOS RODEA; SIN EMBARGO, PARA OTROS LA SITUACIÓN ES MÁS CRÍTICA, PUES CARECEN DEL APOYO MORAL Y AFECTIVO DE SUS FAMILIARES, LO CUAL DA POR RESULTADO UN DESEQUILIBRIO EN SU DESARROLLO EMOCIONAL, Y ÉSTO PUEDE CONDUCIRLOS A LA COMISIÓN DE CIERTAS ACTIVIDADES ILÍCITAS.

POR OTRA PARTE, NO DEBEMOS OLVIDAR QUE LOS ORIGENES DE LAS CONDUCTAS NEGATIVAS DE LOS MENORES SON MUY VARIADOS Y COMPLEJOS: PERSONALES, ACCIDENTALES, PATOLÓGICOS, INTERNOS, EXTERNOS, ETC., Y QUE LO MISMO SE MANIFIESTAN, EN UN MOMENTO DADO, NO SÓLO EN QUIENES SE HAN DESENVUELTO EN UN ÁMBITO DE MISERIA, DOLOR Y PRIVACIÓN EN GENERAL, SINO TAMBIÉN EN QUIENES CASI TODO LO ECONÓMICO LO TIENEN, ADEMÁS DE QUE NO LES FALTA LO AFECTIVO, SOCIAL, EDUCATIVO, ETC.

EL HECHO DE QUE EXISTA DIVERSIDAD EN EL TIPO DE DELITO Y LA FORMA DE COMETERLO NOS CONDUCE A UNA INTERROGANTE: ¿CUÁLES SON LOS FACTORES ENDÓGENOS Y EXÓGENOS QUE MOTIVAN LAS CONDUCTAS INFRACTORAS DE LOS MENORES ?

UN JUICIO SOBRE LOS LLAMADOS MENORES INFRACTORES NO RESULTA NADA FACIL. ALGUNOS AUTORES SE PRONUNCIAN EN FAVOR DE UNA INTERPRETACIÓN PERSONALISTA, AFIRMANDO QUE LA CAUSA ES PREFERENTEMENTE - DE ORIGEN INTERNO. MIENTRAS TANTO, LAS - - - - -

ESTADÍSTICAS DE LOS PAISES PERMITEN AFIANZAR LA OPINIÓN DE QUE SE TRATA DE UN FENÓMENO CUYAS CAUSAS SON PREPONDERANTEMENTE EXTERNAS.

POR ESTO, CONOCER LAS RAZONES QUE ORIGINAN EL COMPORTAMIENTO DELICTIVO EN EL MENOR, CONDUCE A ALGUNOS A PENSAR EN LA MEJOR VÍA DE TRATAMIENTO, Y A OTROS, EN LA AYUDA APLICADA QUE ESTOS INDIVIDUOS NECESITAN. POR ELLO, ES NECESARIO TAMBIÉN PUGNAR POR QUE HAYA UNA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; EDUCAR Y REEDUCAR SON ALGUNOS DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS DE ORDEN PREVENTIVO PARA CREAR UN AMBIENTE SOCIAL MÁS POSITIVO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EJEMPLARIDAD DE LAS LEYES A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN PRONTA Y JUSTA DE LA SANCIÓN, DEL TRATAMIENTO Y DE UNA LABOR POST-INSTITUCIONAL.

AHORA BIEN, NO PODRÍAMOS INICIAR EL DESARROLLO DE ESTE CAPITULO SIN ANTES SEÑALAR EL SIGNIFICADO DE LOS TRES TÉRMINOS QUE AQUÍ USAREMOS (ETIOLOGIA, ENDÓGENO Y EXÓGENO), LOS CUALES CONSIDERAMOS SER LOS MÁS ADECUADOS POR LO QUE DENOTAN.

PRIMERO HABLAREMOS DE LA PALABRA "ETIOLOGÍA", PUES DE ELLA SE DERIVA LA ESENCIA DE LAS OTRAS DOS. ETIOLOGÍA VIENE DEL GRIEGO "AITION" QUE SIGNIFICA CAUSA, Y "LOGOS", QUE TIENE EL SIGNIFICADO DE TRATADO. FILOSOFICAMENTE, TENEMOS QUE SE TRATA DEL ESTUDIO DE LAS CAUSAS DE LAS COSAS. LA INTENCIÓN DE ESTE CAPITULO ES ESTUDIAR, SI NO TODAS, SI ALGUNAS DE LAS

CAUSAS QUE CONDUCEN AL MENOR INFRACTOR A COMPORTARSE DE ESA MANERA.

EL VOCABLO "EXÓGENO" SE REFIERE AL ÓRGANO QUE SE FORMA EN EL EXTERIOR DE OTRO, Y SU CONTRARIO, EL ADJETIVO "ENDÓGENO", ALUDE AL ÓRGANO QUE NACE EN EL INTERIOR DEL QUE LO ENGENDRA.

ESTUDIAR LAS CAUSAS DEL COMPORTAMIENTO DELICTIVO DEL MENOR NOS OBLIGA A DIVIDIRNOS EN DOS ÁMBITOS, PARA SU MEJOR COMPRENSIÓN: ENDÓGENAS Y EXÓGENAS (INTERNAS Y EXTERNAS); ESTO ES, LAS CAUSAS PROVENIENTES DEL SER MISMO, COMO PUEDEN SER FACTORES FÍSICOS, PSICOLÓGICOS, LA EDAD, EL SEXO, ETCÉTERA. EL PRESENTE CAPÍTULO SE SUJETARÁ AL CUADRO SINÓPTICO QUE APARECE A CONTINUACIÓN.

ETIOLOGIA

ENDOGENA

FACTORES FÍSICOS

FACTORES PSICOLÓGICOS

FACTORES EMOCIONALES

EDAD

SEXO

ETIOLOGIA

EXOGENA

FACTORES FAMILIARES

FACTORES SOCIALES

FACTORES ECONOMICOS

FACTORES ESCOLARES

3.2. ETIOLOGIA ENDOGENA

3.2.1. FACTORES FISICOS

PARA PODER EXPLICAR EL PRESENTE RUBRO DE MANERA TOTAL, SERIA NECESARIO ADENTRARNOS COMPLETAMENTE EN CAMPOS SUMAMENTE COMPLICADOS COMO LO SON EL DE LA BIOLOGIA, ANATOMIA Y OTRAS CIENCIAS, MOTIVO POR EL CUAL SERA TRATADO DE MANERA UN TANTO SUPERFICIAL, ASI PUES, TENEMOS QUE, PARA PODER DETERMINAR LAS CAUSAS POR LA QUE UNA PERSONA DELINQUE O COMETE UNA INFRACCION (EN ESTE CASO UN MENOR), ES MENESTER QUE A DICHA PERSONA SE LE EXAMINE MEDICAMENTE, TODA VEZ QUE EN

OCASIONES, EL ORIGEN DE SU CONDUCTA PUEDE RADICAR EN UN PROBLEMA O PADECIMIENTO FISICO.

TENEMOS QUE APROXIMADAMENTE 98 DE CADA 100 CRIATURAS QUE NACEN, VIENEN AL MUNDO EN CONDICIONES DE PERFECTA NORMALIDAD. PERO UN 2%, APROXIMADAMENTE, NACE CON DEFECTOS, CASI TODOS ELLOS DE MENOR IMPORTANCIA; ES DECIR, QUE NO DESFIGURAN NI INCAPACITAN AL NUEVO SER. GRAN PARTE DE LOS DEFECTOS CARECEN REALMENTE DE IMPORTANCIA, YA QUE ALGUNOS DE LOS MISMOS PUEDEN DETECTARSE ÚNICAMENTE MEDIANTE ESTUDIOS MEDICOS (DE LABORATORIO, RADIOLÓGICOS, ETC.), PERO OTROS VIENEN A SER GRAVES DEFORMIDADES, MISMAS QUE GENERAN GRAVES PROBLEMAS A LOS NIÑOS.

IMPORTA CORREGIR O REPARAR LO MÁS PRONTO QUE SE PUEDA, TODA DEFORMIDAD EN UN NIÑO, SOBRE TODO SI EL DEFECTO CONSTITUYE UNA AMENAZA PARA SU SALUD, O TRASTORNA SUS ACTIVIDADES FISICAS, Y AÚN CUANDO ESA CLASE DE DEFECTOS REQUIERE INMEDIATA ATENCIÓN, NO POR ELLO DEBEN LOS PADRES DESENTENDERSE DE LAS PEQUEÑAS ANOMALÍAS.

TODO DEFECTO MUY VISIBLE Y LLAMATIVO PUEDE ORIGINAR EN EL NIÑO UN SENTIMIENTO DE INFERIORIDAD, QUE QUIZA LLEGUE A CONVERTIRSE EN UN TRASTORNO EMOCIONAL GRAVE Y AÚN IMPEDIRLE DISFRUTAR DE UNA VIDA NORMAL. MUCHOS DE ESTOS DEFECTOS FISICOS QUE EN OTRO TIEMPO NO ERAN SUSCEPTIBLES DE

CORRECCIÓN, PUEDEN AHORA TRATARSE CON RESULTADOS REALMENTE SATISFATORIOS, POR MEDIO DE LAS ÚLTIMAS TÉCNICAS MÉDICAS.

ES POR TODO LO ANTERIOR (LAS DEFORMIDADES O DEFECTOS) Y POR EL RECHAZO QUE LLEGAN A SUFRIR LOS MENORES DE PARTE DE LA SOCIEDAD, QUE ALGUNOS DE LOS MISMOS TIENDEN A SENTIR UN DESPRECIO A LAS INSTITUCIONES SOCIALES Y LLEGAN A ACTUAR (YA SEA CONSCIENTE O INCONSCIENTEMENTE) ATACANDO A SUS SEMEJANTES, INTENTANDO DESQUITARSE O VENGARSE DEL GRAN DAÑO (PSICOLÓGICO) QUE LES ES CAUSADO.

3.2.2. FACTORES PSICOLÓGICOS

ENTRE LAS PERTURBACIONES PSICOLÓGICAS COMPROBADAS EN LOS MENORES INFRACTORES SE ENCUENTRAN CON FRECUENCIA LA NEUROSIS, LA PSICOSIS, LA EPILEPSIA, LA DEFICIENCIA MENTAL Y SUS GRADOS, Y LOS DIVERSOS ESTADOS MENTALES QUE PUEDEN CONSIDERARSE COMO CONSECUENCIA DE TRAUMATISMOS. ESTO, POR SUPUESTO, LO HEMOS TOMADO COMO UNA GENERALIDAD, PUES NO ES NUESTRO PROPÓSITO PROFUNDIZAR EN TAN COMPLICADA MATERIA.

LA INTERPRETACIÓN PSICOLÓGICA DE LOS ILÍCITOS INFANTO-JUVENILES A TRAVÉS DE LA ETIOLOGIA DE LAS DISTINTAS CONDUCTAS ANTISOCIALES, SEGÚN ASEGUAN LOS PERITOS EN LA MATERIA, PERMITE DESCUBRIR LA GÉNESIS SENTIMENTAL DE ESAS CONDUCTAS. ENTRE LOS SENTIMIENTOS QUE HAN ALENTADO LA

CONDUCTA ANTISOCIAL EN INDIVIDUOS EXAMINADOS POR DIFERENTES PSICÓLOGOS, DESTACAN: LA INCOMPRESIÓN, FALTA DE DOMINIO, COMPLEJOS DE INFERIORIDAD, ABANDONO, CELOS Y COMPLEJOS DE CULPABILIDAD.

EL DOCTOR ROBERTO TOCAVEN ASEGURA QUE: "VERDAD VÁLIDA EN EL TERRENO PSICOLÓGICO ES QUE CUALQUIER EXPERIENCIA FRUSTRANTE EN EL SER HUMANO ENGENDRA AGRESIVIDAD, LA CUAL SÓLO TIENE DOS FORMAS POSIBLES DE EXPRESIÓN: O SE PROYECTA, ENTRANDO EN CONFLICTO CON SU MEDIO, O SE INTROYECTA, AUTODESTRUYENDOSE".²²

ESTO NOS LLEVA A DECIR QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO NOS PODEMOS EXPLICAR EL COMPORTAMIENTO IRREGULAR O INFRACTOR COMO RESULTADO DE LA INTERACCIÓN DE EXPERIENCIAS FRUSTRANTES, AGRESIVAS, INHIBIDORAS, EN UN DETERMINADO MOMENTO DE LA EVOLUCIÓN DEL MENOR DE EDAD.

3.2.2.1. FACTOR EMOCIONAL

EL PRESENTE RUBRO SE ENCUENTRA INTIMAMENTE LIGADO CON ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES, PRINCIPALMENTE CON LOS FACTORES FAMILIARES (FACTOR EXÓGENO), PERO INDEPENDIEMENTE DE ELLO, PODEMOS SEÑALAR QUE EN TODO SER HUMANO (PRINCIPALMENTE EN LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES) LOS FACTORES EMOCIONALES SON

(22) TOCAVEN, ROBERTO.- OP. CIT., P. 31.

LOS QUE RIGEN Y TIENDEN A DETERMINAR EL CAMINO QUE SEGUIRÁ SU CONDUCTA.

LAS EMOCIONES SON LOS SENTIMIENTOS QUE DESIGNAMOS CON NOMBRES TALES COMO AMOR, MIEDO, ALEGRÍA, IRA, ANGUSTIA Y SORPRESA (ENTRE OTROS). TODAS ELLAS VAN ACOMPAÑADAS DE TENSIÓN, Y LA NECESIDAD DE HACER ALGO PARA ALIVIAR ESTA SE PUEDE MANIFESTAR DE DIVERSOS MODOS, COMO DAR UN PUÑETAZO, COMER, BESAR A UNA MUCHACHA, LANZAR UN ALARIDO, O BIEN, CORRER PARA PONERSE A SALVO DE UN PELIGRO REAL. LAS EMOCIONES CONSTITUYEN EL RESULTADO DE LA INTERACCIÓN DE LOS IMPULSOS BIOLÓGICOS NORMALES DE LA PERSONA CON LOS ESTÍMULOS DEL MEDIO QUE LA RODEA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL NO SÓLO EL MUNDO FÍSICO EXTERNO, SINO TAMBIÉN EL CÚMULO DE EXPERIENCIAS -MUNDO INTERNO- DEL SUJETO. LA "EDUCACIÓN" DE LAS EMOCIONES ES UNO DE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DEL DESARROLLO EN TODO SER HUMANO.

EL AMOR ES TAN IMPORTANTE PARA EL DESARROLLO DE LOS PEQUEÑOS COMO EL ALIMENTO; NECESITAN LO MISMO RECIBIRLO QUE EXPRESARLO. ES EL FUNDAMENTO DE SUS RELACIONES CON SUS PADRES, Y DETERMINA SUS SENTIMIENTOS DE SEGURIDAD, CONFIANZA Y ESPERANZA RESPECTO DE LA VIDA. EL AMOR O LA CONFIANZA VENCEN, CASI SIEMPRE, SUS TEMORES.

LAS FRUSTRACIONES Y EL CONSECUENTE CAMBIO EN LA ORIENTACIÓN DE LOS IMPULSOS, CONSTITUYEN UN ASPECTO FUNDAMENTAL EN CUAN-

TO AL DESARROLLO EMOCIONAL SE REFIERE, YA QUE TAMBIEN LOS CONFLICTOS DESEMPEÑAN UNA FUNCIÓN EDUCATIVA. ¿QUE ES, PUES, LO QUE PROPORCIONA AL SUJETO LA PACIENCIA Y LA CONFIANZA NECESARIAS PARA NO DESALENTARSE CUANDO SOBREVIENTEN LAS DECEPCIONES, ASI COMO PARA RECUPERARSE Y SEGUIR LUCHANDO ?. LA RESPUESTA ES, EN PARTE, LA SIGUIENTE: EL SUJETO (INFANTE) SABE QUE SU FAMILIA LO AMA, LO CUIDA Y DESEA LO MEJOR PARA EL. TAL FE O CONFIANZA ES BÁSICA PARA QUE ALCANCE UN DESARROLLO EMOCIONAL FIRME; PERO SI DICHO SENTIMIENTO SE QUEBRANTA O DEBILITA -COMO OCURRE CON FRECUENCIA, A CAUSA DE ACTITUDES CONTRADICTORIAS DE LOS PADRES- ES MUY PROBABLE QUE APAREZCAN LOS CONFLICTOS EMOCIONALES.

EL CONTROL DE LAS EMOCIONES NO SIGNIFICA TAN SÓLO REPRESIÓN O SUPRESIÓN. LA ENERGIA PRODUCIDA POR LA EMOCIÓN TIENE QUE DESAHOGARSE DE UNO U OTRO MODO, Y CUANDO TODAS LAS VÍAS DE ESCAPE APARECEN CERRADAS, AQUELLA ENERGIA CONTENIDA PUEDE PROVOCAR SERIOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, LOS CUALES GENERALMENTE TIENDEN A GENERAR CONDUCTAS ANTISOCIALES, YA SEA A NIVEL FAMILIAR, ESCOLAR O EN CONTRA DE TODA LA SOCIEDAD; CABE SEÑALAR QUE LA MAYORÍA DE LOS MENORES QUE COMETEN UNA INFRACCIÓN O LLEGAN A TENER CONDUCTAS ANTISOCIALES, TIENDEN A EVITARLAS EN LO FUTURO, PERO LOS NIÑOS NO PODRÁN VOLVER A SER PERSONAS ÚTILES A LA SOCIEDAD SIN UN LARGO PERIODO DE PACIENTE COMPRENSIÓN Y ORIENTACIÓN POR PARTE DE LA FAMILIA Y SU COMUNIDAD.

3.2.3. EDAD

ALGUNOS AUTORES SOSTIENEN QUE EXISTE UNA DELINCUENCIA INFANTIL TÍPICA, LA CUAL NO ES UN ASUNTO PURO DE CRIMINOLOGÍA, NI DE DERECHO PENAL, SINO QUE ES ÚNICAMENTE UNA CUESTIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIAL, RELACIONADA CON EL MEDIO QUE CIRCUNDA AL INFANTE. A VECES LA PSICOLOGÍA O LA MEDICINA ESCLARECEN SUFICIENTEMENTE EL PROBLEMA Y LE OFRECEN UNA SOLUCIÓN EFECTIVA. NO SE LUCHA CONTRA LA LLAMADA "DELINCUENCIA JUVENIL" EMPLEANDO LOS RECURSOS QUE SE APLICAN A LOS ADULTOS. SE PROTEGE AL MENOR DE EDAD CONTRA SUS PROPIOS ACTOS IRREGULARES.

CUANDO SE ANALIZA ESTE PROBLEMA, QUE PREFERENTEMENTE SE PRESENTA EN UNA EDAD REDUCIDA, PARA TRATAR DE EXPLICARLO Y RESOLVERLO, NO SE DEBE OLVIDAR EL COMUNMENTE ACEPTADO CONCEPTO DE CHALLEY², QUIEN AFIRMA QUE EL NIÑO VIVE EN EL PRESENTE. LA LUCHA CONTRA LAS CONDUCTAS INFANTILES INMORALES Y ANTISOCIALES NO ES MÁS QUE UNA OBRA DE RECTIFICACIÓN DEL PRESENTE DEL NIÑO PROBLEMA.

ES MENESTER SEÑALAR LO QUE MÚLTIPLES AUTORES SEÑALAN: QUE UNA ADOLESCENCIA MAL MANEJADA ENGENDRA MANIFESTACIONES PSICOSOCIALES QUE EN MUCHAS OCASIONES APARECEN DEFINITIVAMENTE COMO ANTISOCIALES.

DE DIVERSAS ESTADÍSTICAS ANALIZADAS POR EL SUSCRITO, EN RESUMEN, PODEMOS DECIR QUE EN LAS MISMAS DESTACA UNA "EDAD PREDILECTA" PARA EL DELITO O CONDUCTA ILÍCITA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA MINORÍA, Y QUE DICHA CONDUCTA ES EL ROBO, AL QUE SIGUE EL DE LESIONES, SIENDO DICHA EDAD LOS 17 AÑOS, SIN QUE PODAMOS EXPLICAR LA CAUSA DE ELLO, AÚN CUANDO ES ATRIBUIR DIRECTAMENTE A LA EVOLUCION DEL MENOR, AL PASAR POR LA ADOLESCENCIA".

3.2.4. SEXO

EN UN ESTUDIO GENERALIZADO (AL AZAR) DE DIVERSOS EXPEDIENTES SOBRE INGRESOS AL CONSEJO TUTELAR, SE APRECIÓ QUE LAS MUJERES REINCENTES TIENEN HISTORIAS MENOS SEVERAS DE ACTIVIDAD ILÍCITA PREVIA A LA PRIMERA COMISIÓN DE INFRACCIONES, QUE LAS MUJERES (MENORES DE EDAD) NO REINCENTES. TAMBIÉN SE ENCONTRÓ QUE DICHAS MUJERES PROVIENEN DE FAMILIAS DESORGANIZADAS Y MENOS ADECUADAS SOCIALMENTE QUE LAS DE LOS HOMBRES. EN CAMBIO, LAS MUJERES INGRESAN POR RAZONES MENOS SEVERAS QUE LOS HOMBRES.

LO ANTERIOR NOS INDICA QUE LOS HOMBRES TIENEN MÁS SEVERAS Y CRÓNICAS HISTORIAS DE COMPORTAMIENTO ILÍCITO QUE LAS MUJERES. LA INTERPRETACIÓN OBVIA DE ESTAS DIFERENCIAS SERÍA QUE LAS MUJERES SON POTENCIALMENTE MENOS PROPENSAS A LA "DELINCUENCIA" QUE LOS VARONES.

3.3. ETIOLOGIA EXOGENA

3.3.1. FACTORES FAMILIARES

LA FAMILIA ES LA UNIDAD BASICA DE DESARROLLO Y EXPERIENCIA, DE REALIZACIÓN Y DE FRACASO, ASÍ COMO LA UNIDAD BÁSICA DE LA ENFERMEDAD Y LA SALUD. Y COMO EN ELLA SE REALIZAN LOS MÁS ALTOS VALORES DE LA CONVIVENCIA HUMANA, ES LA BASE Y ESTRUCTURA FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD.

DESDE ESA PERSPECTIVA NOS DAMOS CUENTA DE QUE ES DIFÍCIL HABLAR DE LOS PROBLEMAS FAMILIARES DEL MENOR INFRACITOR, ADemás DE QUE ESOS PROBLEMAS CONSTITUYEN EN CADA CASO UNA SITUACIÓN ESPECÍFICA, POR LO QUE TAMBIÉN SE DESPRENDEN DOS PARÁMETROS: EL PRIMERO, CUANDO LA FAMILIA NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA, Y EL SEGUNDO, CUANDO NO OBSTANTE ESTAR DEBIDAMENTE INTEGRADA, SE ADVIERTEN OTRO TIPO DE PROBLEMAS COMO LA DESORGANIZACIÓN. SIN EMBARGO, DE LA DIVERSIDAD DE ESTOS PROBLEMAS, ES MUY IMPORTANTE ESTUDIAR ALGUNOS DE ELLOS.

AL INTENTAR OBTENER DATOS SOBRE LA INFLUENCIA QUE TIENE LA FAMILIA EN EL COMPORTAMIENTO ILÍCITO DEL MENOR, SE ENCONTRÓ QUE EXISTEN BASTANTES TRABAJOS SOBRE ESE TEMA, PERO TODOS HAN SIDO HECHOS POR EXTRANJEROS Y REFERIDOS A CIUDADES DE OTROS PAÍSES. LAS INVESTIGACIONES A LAS QUE NOS REFERIMOS

AQUI SON LAS EFECTUADAS POR EL DOCTOR RUIZ FUNNES EN SU LIBRO SOBRE LA CRIMINALIDAD DE LOS MENORES; LA DE BRECKINORIDGE Y ABBOT, QUIENES ESTUDIARON HACE APROXIMADAMENTE 40 AÑOS A 741 MENORES DEL TRIBUNAL DE CHICAGO Y DESCUBRIERON QUE EL 19.07% DE ESOS MENORES NO TENIAN A SUS PADRES.

POR LO QUE HACE A MÉXICO, CABE SEÑALAR QUE EL PRINCIPAL PROBLEMA ES LA DESORGANIZACIÓN FAMILIAR, MISMA QUE INFLUYE SOBRE MANERA EN LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR.

CABE SEÑALAR QUE SI EXISTE UNA FAMILIA CON PADRES SANOS FISICAMENTE, ES LÓGICO ESPERAR UN NIÑO FISICAMENTE SANO, PERO SI LOS PADRES MUESTRAN ALTERACIONES PSICOLÓGICAS, TANTO EL NIÑO COMO EL AMBIENTE FAMILIAR ESTARÁN SOMETIDOS A AGRESIONES EMOCIONALES QUE, EN UN MOMENTO DADO, MODIFICARÁN EN FORMA NEGATIVA LA PERSONALIDAD DEL NIÑO Y LA ESTRUCTURA EMOCIONAL DE LA FAMILIA.

HABLANDO DE LA INFLUENCIA FAMILIAR EN EL MENOR INFRACTOR PODRÍAMOS SEGUIR MENCIONANDO INFINIDAD DE CAUSAS POR LAS QUE AQUEL SE DESVIA: EL EXCESO DE MIEMBROS QUE INTEGRAN LA FAMILIA, LA INCAPACIDAD O EL ABANDONO DE LOS PADRES O HERMANOS MAYORES PARA MANEJAR LOS PROBLEMAS COTIDIANOS O PARA ORIENTAR A LOS ADOLESCENTES.

GRAN NÚMERO DE MENORES INFRACADORES HABITUALES SE VEN EXPUESTOS A RELACIONES FAMILIARES ALTAMENTE CONFLICTIVAS, ORIGINADAS POR LA CONDUCTA PATOLÓGICA DE UNOS PADRES CON FRECUENTES TRASTORNOS DE PERSONALIDAD Y, SOBRE TODO, POR UNAS MALAS RELACIONES MADRE-HIJO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIDA DEL NIÑO, RELACIONES QUE, AL TRATARSE DE LA PRIMERA EXPERIENCIA SOCIAL DE ÉSTE, RESULTAN FUNDAMENTALES DE CARA A SU FUTURA ADAPTACIÓN SOCIAL. TODO ELLO HA DE REPERCUTIR NEGATIVAMENTE EN EL NIÑO, QUE SE VERÁ EXPUESTO A UNA CARENCIA DE AFECTO. ÉSTA FALTA DE CARÍÑO Y COMPRENSIÓN PUEDE TRADUCIRSE EN UNA FUERTE HOSTILIDAD HACIA LOS PADRES, CUANDO, EN REALIDAD, ESTOS ÚLTIMOS TIENEN POR MISIÓN OTORGAR SEGURIDAD, AMOR Y CONFIANZA AL NIÑO DURANTE ÉSTA CRUCIAL ETAPA DE SU VIDA.

EL RECHAZO O LA AUSENCIA DE AMOR SON FACTORES DE SUMA IMPORTANCIA, YA QUE PRODUCEN UNA FRAGILIDAD EMOCIONAL EN EL NIÑO QUE LE PREDISPONE A PADECER DIVERSOS TRASTORNOS AFECTIVOS Y LE CREA DIFICULTADES DE ADAPTACIÓN. ÉSTE PUEDE SER EL CASO DE LOS NIÑOS "NO DESEADOS", QUE SON CONSIDERADOS COMO UNA CARGA U OBSTÁCULO. EL RECHAZO DE LOS PADRES, CONSCIENTE O INCONSCIENTEMENTE, PRIVA AL NIÑO DE LA SEGURIDAD NECESARIA Y DISMINUYE LA ESTIMA QUE TIENE DE SÍ MISMO, CONTRIBUYENDO A DESARROLLAR EN ÉL GRAVES COMPLEJOS DE CULPABILIDAD. ÉSTOS LE IMPULSARÁN A COMETER FALTAS Y A Oponerse y desobedecer; en unos casos, se trata de una demanda de auxilio; en otros, de un intento de responder a

LA IMAGEN QUE LOS DEMÁS SE HACEN DE ÉL, O BIEN DE JUSTIFICAR LA CULPABILIDAD QUE SIENTE Y LE AMENZA

EL NIÑO NECESITA MODELOS DE IDENTIFICACIÓN ESTABLES, QUE SUELE ENCONTRAR EN LA PAREJA DE PADRES NORMALES Y EQUILIBRADOS. POR LO GENERAL, EL ADOLESCENTE INFRACITOR NO HA DISPUESTO DE MODELOS POSITIVOS EN SU INFANCIA; POR EL CONTRARIO, HA RECIBIDO DE SUS PADRES IMÁGENES DE FRAGILIDAD, INSEGURIDAD Y AMENAZA QUE HAN DIFICULTADO LA MADURACIÓN EMOCIONAL DEL MUCHACHO. ASÍ, SU PERSONALIDAD SE HACE INESTABLE, SE ESTRUCTURA MAL Y PRESENTA ASPECTOS REGRESIVOS QUE OBSTACULIZAN LA POSTERIOR EMANCIPACIÓN EN EL PERIODO DE LA ADOLESCENCIA.

3.3.2. FACTORES SOCIALES

NOS INTERESA ALUDIR A LA INFLUENCIA DEL MUNDO SOCIAL SOBRE EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DEL VARÓN Y, MÁS CONCRETAMENTE, SOBRE EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD JUVENIL.

LA SOCIEDAD REPRESENTA PARA EL MENOR UN SEGUNDO MUNDO DESPUÉS DE LA FAMILIA, MUNDO EN EL QUE HA DE VIVIR Y DEL CUAL HA DE RECIBIR INFLUENCIA PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y CON EL QUE HA DE ENFRENTARSE, CHOCAR Y PENETRAR PARA CONVERTIRSE EN UN MIEMBRO CONSTITUTIVO DE ELLA.

EL MUNDO SOCIAL, LO MISMO QUE EL FAMILIAR, VA DEPOSITANDO INFLUJOS DIRECTA, INVOLUNTARIA E IMPERCEPTIBLEMENTE EN LA MENTE DEL NIÑO Y EL JOVEN A TRAVES DE LAS PAUTAS DE VIDA, CONDUCTA Y COSTUMBRES DE LOS MAYORES O LAS QUE SE CONSIDERAN EJEMPLOS O MODELOS.

EN EL MECANISMO MODELADOR DE LA SOCIEDAD SOBRE EL ADOLESCENTE TIENE CAPITAL IMPORTANCIA EL COMPORTAMIENTO AFECTIVO EMOCIONAL, PORQUE DESDE EL INICIO DE LA PUBERTAD HAY UNA APERTURA HACIA LAS INFLUENCIAS SOCIALES JUNTO CON UNA DISMINUCIÓN DE LA INFLUENCIA FAMILIAR. AL DISMINUIR LAS INFLUENCIAS FAMILIARES SE EXPERIMENTA UN ALTO SENTIDO DE INSEGURIDAD QUE HACE NECESARIA LA IDENTIFICACIÓN CON UN ARQUETIPO QUE FACILITA LA NATURAL TENDENCIA DEL ADOLESCENTE A INCORPORAR A SU PERSONALIDAD LOS NUEVOS VALORES DEL AMBIENTE, SIENDO UNA ETAPA QUE LE LLEVA A LA MADURACIÓN EMOCIONAL.

ÉS DE VITAL IMPORTANCIA SEÑALAR QUE TODO LO QUE RODEA AL MENOR INFLUYE DE MANERA TAJANTE EN SU COMPORTAMIENTO, ES POR ELLO, QUE AL ANALIZAR CUALQUIER CASO (DE UN MENOR INFRACTOR), SE EXAMINEN DETALLADAMENTE TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE DIERON PARA QUE SE SUSCITARA EL HECHO ANTISOCIAL.

3.3.3. FACTORES ECONOMICOS

EL PAÍS EN ÚLTIMA FECHAS HA ATRAVESADO POR LA PEOR CRISIS ECONÓMICA DE TODA SU HISTORIA, Y UNA DE SUS CONSECUENCIAS HAN SIDO LAS CONSTANTES DEVALUACIONES, QUE AFECTAN A TODA LA POBLACIÓN MEXICANA.

COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS HA VENIDO AGRAVÁNDOSE, POR LO QUE SE VIVE EN ESTADO DE ANGUSTIA E INSEGURIDAD HACIA EL FUTURO Y LOS VALORES HUMANOS TAMBIÉN SE ENCUENTRAN EN CRISIS, LO QUE AFECTA CONSIDERABLEMENTE A LA JUVENTUD DEL PAÍS.

CONSIDERAMOS QUE EL HECHO DE QUE EXISTA UN DESAJUSTE ECONÓMICO ES RAZÓN SUFICIENTE PARA QUE SE PRODUZCAN CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN LA PERSONALIDAD DE TODO INDIVIDUO. SE HA MANTENIDO UNA FALSA CREENCIA SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LA CLASE BAJA Y SUS VALORES, ES DECIR, NO SOLAMENTE EXISTEN NUMEROSAS FORMAS SOCIALMENTE DESAPROBADAS DE DESVIACIONES ASOCIADAS CON EL NIVEL SOCIOECONÓMICO BAJO, SINO QUE ESTE ÚLTIMO, EN SÍ MISMO, ES VISTO COMO PRIMERA EVIDENCIA DE FRACASO O DESTRUCCIÓN. A CONTRARIO SENSU, EL NIVEL SOCIOECONÓMICO ALTO SE TOMA COMO PRUEBA PÚBLICA DE ÉXITO. POR ELLO DECIMOS QUE LA POSICIÓN SOCIOECONÓMICA TIENE IMPLICACIONES MANIFIESTAS EN LA OBSERVACIÓN DE LA PERSONALIDAD Y EL COMPORTAMIENTO.

ES DE ADVERTIRSE QUE EL HECHO DE QUE UN GRAN PORCENTAJE DE LOS MENORES QUE INGRESAN AL CONSEJO TUTELAR PERTENEZCAN A LA CLASE ECONÓMICAMENTE BAJA NO SIGNIFICA QUE EL MENOR DE CLASE ALTA NO COMETA ACTOS ILÍCITOS, LEGAL O SOCIALMENTE HABLANDO, PUESTO QUE SI LO HACE Y ES DE CONSIDERARSE QUE TODOS HEMOS COMETIDO ALGÚN ILÍCITO EN LA JUVENTUD. TAL VEZ EN SU MAYORÍA HASTA SE TRATA DE INDIVIDUOS QUE TIENEN GRANDES PROBLEMAS DE CONDUCTA. LOS PRIMEROS TIENEN ALGUNAS RAZONES QUE PODRIAN CONSIDERARSE JUSTIFICATORIAS: HAMBRE, HOGAR DESINTEGRADO Y/O DESORGANIZADO, FALTA DE EDUCACIÓN, DESARROLLO EN UN AMBIENTE HOSTIL, ETC. EN TANTO QUE LOS SEGUNDOS PRESENTAN EN SU MAYORÍA PROLIJAS RAZONES. AÚN CUANDO LO ANTERIOR NO ES PRODUCTO DE ESTADÍSTICAS, PUEDE COMPROBARSE A SIMPLE VISTA EN UNA VISITA A DICHA INSTITUCIÓN.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE LOS MENORES PROVENIENTES DE CLASES ECONÓMICAMENTE PUDIENTES, TAMBIÉN COMETEN ILÍCITOS, PERO ES DE RESALTAR QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, CUANDO LLEGAN A SER SORPRENDIDOS POR LA POLICIA EN ALGÚN ACTO ILÍCITO, NO SOLAMENTE NO ES REMITIDO AL CONSEJO TUTELAR, SINO QUE A VECES EL CASO NO LLEGA NI SIQUIERA A CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, YA QUE POR LA MISMA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INDIVIDUO, LA SITUACIÓN SE "SOLUCIONA" ANTE EL MISMO POLICÍA, GRACIAS A LAS TAN COTIDIANAS PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN.

AUNADO A TODO LO ANTERIOR, CABE SEÑALAR LO EXPUESTO POR EL DOCTOR HÉCTOR SOLIS QUIROGA: "SI NOTAMOS QUE LOS POBRES TIENEN SÓLO LO INDISPENSABLE, EN TANTO QUE LOS MISERABLES, EN UNA FRONTERA POCO DEFINIDA, CARECEN HASTA DE ESTO, VEREMOS QUE CUANDO HAY MISERIA SE LLEGA A LA DESNUTRICIÓN, CUYOS DIVERSOS GRADOS IMPIDEN QUE EL SUJETO TENGA ÁNIMO SIQUIERA PARA ROBAR, PARA HUIR, O PARA PRESENTARSE PUNTUALMENTE PARA TRABAJAR..." "OTRO ASPECTO DEL FACTOR ECONÓMICO EN LA CONDUCTA DESVIADA, ES EL DEL ÉXODO QUE DE JÓVENES SE OBSERVA DEL CAMPO A LA CIUDAD, PUES, SIN HABER CONCURRIDO A LA ESCUELA O HABIÉNDOLA INICIADO SOLAMENTE, BUSCAN TRABAJO ENCONTRÁNDOLO EN LAS BAJAS CATEGORIAS, CON GANANCIAS QUE SE IMAGINAN GRANDES, PERO CON GASTOS QUE RESULTAN MAYORES. EN ESTE CONFLICTO SURGE LA DELINCUENCIA".²³

EN CONCLUSIÓN, LA EXTREMA MISERIA Y EL HAMBRE PUEDEN CONDUCIR A LA COMISIÓN DE CIERTOS ACTOS DE APARIENCIA DELICTUOSA, POR IMPULSOS DE LA NECESIDAD Y COMPLETAMENTE AJENOS A OTRA INFLUENCIA.

3.3.4. FACTORES ESCOLARES

EL AMBIENTE ESCOLAR ES TAMBIÉN UN FACTOR EXÓGENO, CUYA ACCIÓN DEBE SER RELACIONADA CON LAS DISPOSICIONES

(23) SOLIS QUIROGA, HÉCTOR.- SOCIOLOGIA CRIMINAL. 3A. EDIC. EDIT. PORRÚA. PP. 156 Y 157. MEXICO. 1985.

INDIVIDUALES. POR EL CAMINO DE LA INADAPTACIÓN ESCOLAR SE LLEGA A LA DELINCUENCIA. EN EL RECORRIDO ESCOLAR SE AFIRMAN LOS SENTIMIENTOS DE INFERIORIDAD QUE LLEGAN A INTEGRAR UN COMPLEJO QUE ES CLIMA PSICOLÓGICO PROPICIO PARA LA CULMINACIÓN DE TODA CLASE DE CONDUCTAS ANTISOCIALES.

ENTRE LAS CAUSAS CRIMINÓGENAS SE ENCUENTRAN NO SOLO LA TORPEZA Y LOS TRASTORNOS MENTALES O LA OBTUSIDAD, SINO TAMBIÉN LAS DISPOSICIONES OPUESTAS, COMO LA VIVACIDAD Y LOS AFANES DE SUPERIORIDAD; ASÍ, LAS DIFERENTES CAUSAS DE INADAPTACIÓN ESCOLAR FAVORECEN POR EXCESO O POR AUSENCIA A LAS DISPOSICIONES DELICTUOSAS, LO CUAL NOS INDICA ADEMÁS, QUE LA DELINCUENCIA DE LOS MENORES HALLA EN ESTA DIVERSIDAD DE CAUSAS UNA VARIADA ETIOLOGÍA.

OTROS FACTORES PROCEDENTES DEL MEDIO ESCOLAR Y COMPLETAMENTE EXTRAÑOS A LOS MENCIONADOS, PROPICIAN SITUACIONES FAVORABLES A LOS DESARREGLOS DE CONDUCTA, TALES COMO LAS BURLAS O LOS MALOS TRATOS DE LOS MAESTROS O LOS COMPAÑEROS DE ESCUELA.

ESTE FACTOR SE ENCUENTRA INTIMAMENTE RELACIONADO CON EL FAMILIAR, YA QUE ALGUNOS PADRES APORTAN A SUS HIJOS, MODELOS O IMÁGENES DE FRAGILIDAD E INSEGURIDAD Y AMENAZA, LO QUE DIFICULTA LA MADURACIÓN EMOCIONAL DEL MUCHACHO, LOGRANDO QUE ÉL MISMO SEA INESTABLE Y PRESENTE ASPECTOS REGRESIVOS, LOS CUALES POSTERIORMENTE OBSTACULIZARÁN EL DESARROLLO ARMÓNICO DEL MENOR.

TAMBIEN TENEMOS A LOS PADRES QUE RENUNCIAN, YA SEA POR EXCESIVO TEMOR O POR COMODIDAD, A IMPONERSE AL NIÑO, IMPIDIENDO CON ELLO QUE DESARROLLE EN SU INTERIOR EL NECESARIO CONTROL. LOS NIÑOS CONSENTIDOS O SEMIABANDONADOS A SÍ MISMOS, NO APRENDEN A ESTABLECER LOS LIMITES ADECUADOS EN SUS RELACIONES CON LOS DEMAS Y CRECEN SIN APTITUD PARA TOLERAR CUALQUIER FRUSTRACIÓN. LA AUSENCIA DE REGLAS Y DE CONTROL PUEDEN PRODUCIR INDECISION E INSEGURIDAD, Y LA ANSIEDAD DE ESTE PROCESO PUEDE TAMBIEN PROVOCAR EN EL NIÑO AGRESIVIDAD E INADAPTACIÓN; DE AHI LA BÚSQUEDA ULTERIOR DE COMPENSACIÓN Y EL REFUGIO EN GRUPOS NOCIVOS (BANDAS) O TENDENCIAS A TOMAR CAMINOS DESVIADOS COMO EL DE LAS DROGAS.

LOS ERRORES EDUCATIVOS PUEDEN SER DIVERSOS: DESDE LA TOLERANCIA INDISCRIMINADA O LA SOBREPOTECCIÓN HASTA EL ABANDONO, LA SEVERIDAD Y LA VIOLENCIA EDUCATIVA. TODOS ELLOS PUEDEN CONSTITUIR EL CALDO DE CULTIVO DE DIVERSOS TRASTORNOS, ENTRE LOS QUE CABE CONTAR Y DESTACAR LA CONDUCTA ANTISOCIAL JUVENIL.

EN RELACIÓN CON LA INADAPTACIÓN EN LA ESCUELA, PODEMOS DECIR, QUE FAVORECE EL ALEJAMIENTO DE ESE MEDIO Y, POR TANTO, LA VIDA EN LA CALLE Y LA VAGANCIA, CON TODOS SUS PELIGROS. ADEMÁS, ENTRE LA DIVERSIDAD DE CAUSAS DE LA INADAPTACIÓN ESCOLAR, SE ENCUENTRAN EN ESTRECHO ENLACE OTROS FACTORES, COMO LOS FISICOS Y LOS MENTALES, LA SITUACIÓN DE

DESALIENTO, LA DEBILIDAD MENTAL Y LAS PERVERSIONES O DESVIACIONES DE LOS INSTINTOS, QUE SON ADQUIRIDOS EN EL MEDIO EN QUE SE DESENVUELVE EL MENOR.

CAPITULO CUARTO
"LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD"

EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINA EL PROPOSITO HACIA EL QUE SE ORIENTA LA ACTUACION DE DICHA INSTITUCION Y LOS METODOS DE QUE LA MISMA HABRA DE SERVIRSE PARA ALCANZAR SUS OBJETIVOS. ESTO ES, SE REFIERE A LA READAPTACION O ADAPTACION, SEGUN SEA EL CASO, DEL MENOR INFRACTOR A LA SOCIEDAD, COMO META DE LA ACTIVIDAD DEL CONSEJO, MEDIANTE EL CONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL SUJETO EN ESTUDIO.

A MANERA DE PARENTESIS, CABE SEÑALAR QUE EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES TIENE COMO PRINCIPAL FUNDAMENTO, EL DETECTAR LA PERSONALIDAD DEL SUJETO, LO CUAL, EXCEDE EN TRASCENDENCIA AL HECHO CONSUMADO O A LA MISMA SITUACION DE PELIGRO. FRENTE AL DERECHO PENAL PARA ADULTOS, DONDE SIGUE DOMINANDO EL JUICIO SOBRE LA CONDUCTA, EN EL "DERECHO TUTELAR" SOBRE MENORES INFRACTORES ES PREPONDERANTE, DESDE HACE ALGUN TIEMPO, EL CONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD.

DE LO ANTERIOR, PODEMOS CONCLUIR QUE EL PRIMER INSTRUMENTO PARA LA ADAPTACION DEL MENOR POR LA QUE PUGNA EL CONSEJO

TUTELAR ES, INDUDABLEMENTE, EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL SUJETO.

COMO LA MEDIDA DEBE ACTUAR SOBRE LA PERSONALIDAD DEL INDIVIDUO, Y DADO QUE EL PROCEDIMIENTO HA GIRADO DE MANERA ESENCIAL EN TORNO DE DICHA PERSONALIDAD, LOS DATOS ESCLARECEDORES DE ESTA DEBEN SER EXPUESTOS CLARAMENTE EN LA RESOLUCIÓN FINAL; ASI, ESTA ÚLTIMA CONTENDRA:

- A) DIAGNÓSTICO
- B) PRONÓSTICO Y,
- C) TERAPIA

COMO CONSECUENCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRES PUNTOS ANTERIORES, EL INSTRUCTOR APLICARÁ ALGUNA MEDIDA TERAPEUTICA Y DE PROTECCIÓN. POR ENDE, EL ES TAMBIÉN LA PERSONA IDONEA PARA VIGILAR EL TRATAMIENTO DE CADA MENOR A SU CARGO.

LA LABOR DE LOS CENTROS DE OBSERVACIÓN DEBE CONSTITUIR LA BASE SOLIDA EN LA QUE SE SUSTENTE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE EN EL CASO DE LOS MENORES, PUESTO QUE PERMITIRA UN VERDADERO CONOCIMIENTO DE LA PREVENCIÓN. LOS AVANCES DE LA CIENCIA Y LA TÉCNICA SON INDISCUTIBLES, Y SU UTILIZACION ES EL MEDIO MÁS ADECUADO PARA LA MEJORA DE CONDUCTAS Y EL ENCAUZAMIENTO DE AQUELLOS QUE PRESENTAN O APUNTAN LOS RASGOS DE PRIMOIINFRACTORES.

LO PLANTEADO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY QUE NOS OCUPA, TIENE POR OBJETO EL CONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL MENOR, Y PUEDE LLEGARSE A DICHO CONOCIMIENTO ESTANDO EL SUJETO EN RECLUSION O EN LIBERTAD, SEGUN SE DERIVE DE LA RESOLUCIÓN BÁSICA EXPEDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 35 DE LA MISMA LEY, EFECTO POR EL QUE SE LLEVARÁN A CABO TODOS LOS ESTUDIOS QUE LA CIENCIA ACONSEJE, AUN CUANDO LA CITADA LEY MARCA COMO INDISPENSABLES CUATRO:

- MÉDICO
- PSICOLÓGICO
- PEDAGÓGICO Y
- SOCIAL (FAMILIAR Y DEL BARRIO)

LA LEY NO HA QUERIDO PREFIJAR LAS SECCIONES DE QUE HABRÁ DE CONSTAR CADA UNO DE ESOS ESTUDIOS. LA DETERMINACIÓN DE SU SISTEMA SE DEJA AL CRITERIO DE LOS EXPERTOS QUE PRACTICAN LOS EXAMENES. NO ES LA INSTANCIA ADECUADA PARA FIJAR CARTABONES QUE PUDIERAN PECAR LO MISMO POR EXCESO QUE POR INSUFICIENCIA. MAS A PESAR DE QUE LA RESPONSABILIDAD SE DELEGÓ EN EL COORDINADOR TÉCNICO Y EN EL DIRECTOR DE LOS CENTROS DE OBSERVACIÓN, QUIENES FIJARÁN EL CONTENIDO REGULAR O EXCEPCIONAL DE LOS ESTUDIOS.

CABE SEÑALAR QUE DICHS ESTUDIOS, SON REALIZADOS POR LAS CUATRO SECCIONES TÉCNICAS AUXILIARES QUE CONFORMAN LA COLUMNA VERTEBRAL DE LOS CENTROS DE OBSERVACIÓN. PARA TAL

EFFECTO, EXISTEN CUATRO SECCIONES, A SABER, LA MÉDICA, LA PSICOLÓGICA, LA PEDAGÓGICA Y LA DE TRABAJO SOCIAL, Y DE LOS ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS MENCIONADOS, SE PODRÁ DETECTAR EL GRADO DE EVOLUCIÓN Y PROBLEMÁTICA DEL MENOR, Y MIENTRAS MEJOR ESTEN REALIZADOS, EL RESULTADO DE LOS MISMOS SERÁ MÁS SATISFACTORIO.

4.1. ESTUDIO MÉDICO

LA SECCIÓN MÉDICA PROPORCIONARÁ LA EVALUACIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA DEL MENOR, ASÍ COMO LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ DE CUALQUIER ANOMALÍA. SIN EMBARGO, SU IMPORTANCIA NO SOLAMENTE DEBE ESTRIBAR EN DICTAMINAR LAS CAUSAS SOMATOFÍSICAS DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR, SINO PROPORCIONAR UN ACERCAMIENTO A LA REALIDAD DEL POTENCIAL FÍSICO, TANTO PARA EXPLICAR LA CONDUCTA COMO PARA PLANEAR SU REHABILITACIÓN Y DETERMINAR EL ESTADO DE EVOLUCIÓN Y ENFERMEDAD.

AHORA BIEN, SUS FUNCIONES SON DE PROTECCIÓN A LA SALUD DEL MENOR, PARA DETECTAR EL ESTADO EN QUE LLEGA AL CONSEJO TUTELAR Y EN CASO DE TENER UN PADECIMIENTO, ATENDERLO DE INMEDIATO HASTA SU CURACIÓN. POR LO ANTERIOR, ES MENESTER SEÑALAR QUE ES UNA SESIÓN DE 24 HORAS, PARA PODER BRINDAR LA ATENCIÓN OPORTUNAMENTE Y TAMBIÉN EN CUANTO SE REQUIRIERA.

RESPECTO AL ESTUDIO MEDICO PODEMOS SEÑALAR QUE PARA SU ELABORACIÓN SE CUENTA CON UN "MANUAL", MISMO QUE VIENE A SER UN FORMATO DE "HISTORIA CLÍNICA", CUYAS PREGUNTAS O PUNTOS SON ADECUADOS PARA LAS NECESIDADES Y CONDICIONES ESPECIFICAS DE LA INSTITUCIÓN, Y SU OBJETIVO PRINCIPAL ES LA DETECCIÓN DE LOS PADECIMIENTOS DEL MENOR Y, EN SU CASO, PROCEDER AL TRATAMIENTO, O BIEN, DETECTAR LA INFLUENCIA DEL ESTADO DE SALUD EN SU CONDUCTA, COMO PUEDE SER EN EL CASO DE ENFERMEDADES COMO LA EPILEPSIA, LA DROGADICCIÓN Y EL ALCOHOLISMO.

EL ESTUDIO MEDICO ES DETERMINANTE EN LA RESOLUCIÓN QUE HA DE TOMAR EL CONSEJERO, YA QUE DEPENDIENDO DE LO QUE RESULTE DEL MISMO, LA RESOLUCIÓN PUEDE VARIAR CONSIDERABLEMENTE, PORQUE ASÍ COMO PUEDE TRATARSE DE UN SUJETO SANO, PUEDE SER UN INDIVIDUO ENFERMO O ANORMAL FISICAMENTE.

ES DE RESALTAR QUE EL DEPARTAMENTO MEDICO EN NINGÚN MOMENTO SE DEBE DE ENTERAR DEL MOTIVO POR EL CUAL INGRESA EL MENOR A LA INSTITUCIÓN, YA QUE EL ESTUDIO NO TIENE NADA QUE VER CON LA INFRACCIÓN O MOTIVO DE INGRESO, YA QUE SE TRATA EN REALIDAD DE UNA PRUEBA BIOFISICA.

ÉN RELACIÓN CON EL OBJETIVO QUE PERSIGUE ESTA SECCIÓN SE ENCUENTRA, A NUESTRO ENTENDER, APORTAR LA EVALUACIÓN DE LA REALIDAD FISICA DEL SUJETO EN ESTUDIO; ESTO ES, DETECTARA LOS MALES ORGANICOS DEL SUJETO EN TODAS SUS ÁREAS, ADEMÁS DE

LA TOXICOMANIA Y EL ALCOHOLISMO, ASI COMO ANOMALIAS CONGÉNITAS QUE EL INDIVIDUO PRESENTE O ESTÉ PROPENSO A SUFRIR.

LAS APORTACIONES MEDICAS NOS PERMITEN CONOCER DENTRO DEL AREA BIOLÓGICA EL ESTADO ACTUAL DEL MENOR EN RELACIÓN CON SU DESARROLLO FÍSICO, SU ESTADO DE SALUD Y SU NIVEL DE NUTRICIÓN, TODOS ELLOS FACTORES IMPORTANTES AL ELABORAR UN DIAGNÓSTICO, PUES BIEN SABIDO ES QUE, POR EJEMPLO, LA INSUFICIENCIA ALIMENTARIA ACARREA TRASTORNOS EN EL DESARROLLO DEL INDIVIDUO, TALES COMO DEFICIENCIA DEL APRENDIZAJE, LENTITUD PSICOMOTORA Y, POR ENDE, BAJOS NIVELES DE INTELIGENCIA. ESTO NO SE PUEDE TOMAR COMO FACTOR DETERMINANTE PARA QUE UN SUJETO SE CONVIERTA EN DELINCUENTE, PERO SÍ PUEDE SER EL DETONADOR PARA QUE EL INDIVIDUO NO DESARROLLE INTERÉS POR EL ESTUDIO Y SE DEDIQUE A LA VAGANCIA, AL MAL VIVIR O A LAS DROGAS.

LO ANTES ANOTADO SE PUEDE TOMAR COMO EJEMPLO PARA MOSTRAR LA IMPORTANCIA DE QUE EL MÉDICO DETECTE LOS ANTECEDENTES HEREDO-FAMILIARES PATOLÓGICOS QUE SERVIRÁN DE MARCO TEÓRICO BIOLÓGICO PARA COMPRENDER LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL INDIVIDUO.

4.2. ESTUDIO PSICOLOGICO

LA SECCION PSICOLOGICA SE ENCARGA DE APORTAR EL ANALISIS PSICOLOGICO, PSIQUIATRICO Y NEUROLOGICO EN CADA MENOR INFRACTOR, A FIN DE PROPORCIONAR A LOS CONSEJEROS INSTRUCTORES UNA VISION DE LA ESTRUCTURA DE LA PERSONALIDAD, SU DESENVOLVIMIENTO CONDUCTUAL Y SU NIVEL INTELECTUAL. TAMBIEN ES CONVENIENTE DESCARTAR Y PRECISAR EN SU CASO LAS LESIONES NEUROLOGICAS QUE INFLUYAN O PROPICIEN LA ALTERACION DE LA CONDUCTA DEL MENOR.

CORRESPONDE EN ESTA SECCION UNA DE LAS ETAPAS FUNDAMENTALES EN LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD, YA QUE EN LA MISMA SE ESTUDIA COMO ES LA "PERSONALIDAD" DEL MENOR (VALGA LA REDUNDANCIA), SUS CARACTERISTICAS PSICOLOGICAS Y PRINCIPALMENTE SU NIVEL DE INTELIGENCIA (C.I. = COEFICIENTE INTELECTUAL).

EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL ESTUDIO PSICOLOGICO ES DETERMINAR LA PATOLOGIA QUE INCIDA EN LA ETAPA DEL DESARROLLO DEL MENOR, COMO PODRIA SER: DAÑO ORGANICO CEREBRAL, FALTA DE CONTROL DE IMPULSOS, AGRESIVIDAD, DEPRESIONES, PSICO-PATOLOGIA, ETC.

EL ESTUDIO EN COMENTO, ES DETERMINANTE EN LA RESOLUCION QUE TOMA EL CONSEJERO, EN VIRTUD A QUE DE SUS RESULTADOS DEPENDE EN GRAN PARTE EL TIPO DE TRATAMIENTO QUE SE ELIJA.

ES DE GRAN IMPORTANCIA SEÑALAR QUE EN ESTA AREA NO SE TRABAJA CON LA FAMILIA, ASPECTO QUE ES TAN IMPORTANTE PARA TENER INFORMACIÓN AMPLIA Y VERAZ DESDE TODOS LOS PUNTOS DE VISTA.

EL ESTUDIO PSICOLÓGICO TIENE VASTO CAMPO DE TRABAJO; NO OBSTANTE, SU MANUAL O GUIA DE TRABAJO, CONSTA ÚNICAMENTE DE FICHA DE IDENTIFICACIÓN, PRUEBAS APLICADAS, DIAGNÓSTICO DE INTELIGENCIA, SUMARIO DE CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD, DINÁMICA DE PERSONALIDAD Y SUGERENCIAS DE TRATAMIENTO, PERO EN EL MISMO NO SE MENCIONA NINGÚN APARTADO RELATIVO A LA FAMILIA, AUN CUANDO SERÍA NECESARIO PARA EL PSICÓLOGO, ANTE LA POSIBILIDAD DE QUE LA PROPIA FAMILIA REQUIERA TRATAMIENTO (COMO EN LOS CASOS DE NEUROSIS).

EL PSICÓLOGO CLÍNICO BIEN PODRÍA DESEMPEÑAR DIVERSAS FUNCIONES EN EL CENTRO DE OBSERVACIÓN, COMO SERIAN: TERAPIA OCUPACIONAL, INDIVIDUAL, DE GRUPO, TERAPIA FAMILIAR, INVESTIGACIÓN Y PREPARACIÓN AL PROPIO PERSONAL DEL CONSEJO TUTELAR; PERO LA ÚNICA TERAPIA QUE SE UTILIZA ES LA DE GRUPO, LA CUAL ES ÚTIL DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO Y TEMPORAL, PERO UN TANTO INEFICAZ YA QUE CADA MENOR ES DISTINTO A LOS OTROS, INDEPENDIEMENTE DE QUE EN OCASIONES COMPARTA IDEALES, PATRONES DE CONDUCTA, IDEOLOGIAS, ETC.

LA IDEA DE INVESTIGAR A LOS PADRES Y AL MENOR EN UNA DINÁMICA FAMILIAR, ALENTARÍA LA COMPRESIÓN Y LA ACEPTACIÓN ENTRE EL MENOR Y SU NÚCLEO, ADEMÁS DE QUE PERMITIRÍA VENTILAR LOS PROBLEMAS FAMILIARES QUE NUNCA HAN SIDO TRATADOS, PERO SUBREPTI--CIAMENTE ESTAN CAUSANDO PROBLEMAS DE RELACIONES INTERPERSONALES.

4.3. ESTUDIO PEDAGOGICO

EL ESTUDIO QUE REALIZA LA SECCIÓN PEDAGÓGICA DEBE PRECISAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUJETO EN ESTUDIO, NO SÓLO EN LO QUE SE REFIERE A SU ACTUAL NIVEL DE CONOCIMIENTOS, SINO TAMBIÉN A SUS APTITUDES, INTERESES, LIMITACIONES Y CARENCIAS, ASÍ COMO A SUS INCLINACIONES VOCACIONALES, QUE SON BASE FIRME PARA LA DIRECCIÓN READAPTATIVA O REHABILITADORA QUE EL CONSEJO IMPRIMA A SU RESOLUCIÓN FINAL.

EL ESTUDIO SE DESARROLLA MEDIANTE UN MANUAL O BASES DE TRABAJO, DEL CUAL NO SE OMITEN NI AGREGAN PUNTOS POR PARTE DE LOS ESPECIALISTAS, YA QUE SEGÚN LOS MISMOS, CONTIENEN LOS PUNTOS ESENCIALES, COMO SON: BRINDAR ALTERNATIVAS DE SEGUIMIENTO ESCOLAR, DESARROLLO COGNOSCITIVO Y FACTORES QUE LO ESTIMULAN, DIFICULTADES ESCOLARES QUE PUEDEN INHIBIR AL MENOR, LOS CONOCIMIENTOS QUE EL SUJETO MANEJA DE ACUERDO CON SU ESCOLARIDAD, INTERÉS VOCACIONAL U OCUPACIONAL Y ALTERNATIVAS QUE SE PUDIEREN PROPONER.

EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL ESTUDIO PEDAGÓGICO ES EL DETECTAR ANOMALIAS EN EL PROCESO DE APRENDIZAJE Y BRINDAR ALTERNATIVAS DE SEGUIMIENTO ESCOLAR Y OCUPACIONAL. CABE SEÑALAR QUE EL RESULTADO DE ESTE ESTUDIO NO ES EL MAS DETERMINANTE PARA LA DECISION DEL CONSEJO, PERO SI INFLUYE EN EL TRATAMIENTO, DESDE EL PUNTO DE VISTA ESCOLAR.

EN ESTA ESPECIALIDAD NO ES DETERMINANTE EL DELITO, YA QUE NO SE MANEJA PARA LA INTEGRACIÓN DEL ESTUDIO, SINO ÚNICAMENTE COMO INFLUENCIA PERJUDICIAL EN LA EDUCACIÓN DEL SUJETO DE QUE SE TRATE. ES UN ESTUDIO EN EL QUE SE APRECIAN LOS FACTORES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO ESCOLAR. SE DETECTAN LOS IMPEDIMENTOS QUE EL MENOR PRESENTA EN SU PROCESO DE APRENDIZAJE, ATENDIENDO A SU ETIOLOGIA, TALES COMO: DEFICIENCIAS PERCEPTUALES O DE ESTIMULACIÓN, COORDINACIÓN, ATENCIÓN, MEMORIA, COMPRENSIÓN Y LENGUAJE, ENTRE OTROS.

ENTRE LAS FUNCIONES PRINCIPALES DE ESTA AREA DESTACAN: SEÑALAR LA ESCOLARIDAD DEL SUJETO Y LA FORMA EN QUE ÉSTE HA DESARROLLADO SUS ACTIVIDADES COGNOSCITIVAS, SUS HÁBITOS DE ESTUDIO, DE DETERMINAR SI CORRESPONDE SU NIVEL DE CONOCIMIENTOS AL DEL ÚLTIMO GRADO ESCOLAR QUE CURSO Y, FINALMENTE, LAS SUGERENCIAS QUE EL PEDAGOGO CONSIDERE PERTINENTES, LAS CUALES SE BASARÁN EN EL DIAGNOSTICO Y LOS DATOS YA MENCIONADOS, CONCENTRANDO LAS RECOMENDACIONES, MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y EDUCATIVAS Y, EN ALGUNOS CASOS,

PRESENTANDO SUGERENCIAS CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE CADA MENOR.

4.4. ESTUDIO FAMILIAR Y SOCIAL

ESTA SECCIÓN SE ENCARGARÁ DE ESTUDIAR Y APORTAR DATOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS SOCIALES QUE RODEAN AL MENOR Y A LOS HECHOS QUE LO CONDUJERON A LA IRREGULARIDAD DE SU CONDUCTA. ADEMÁS, DEBERÁ ESTUDIAR LAS CONDICIONES DE VIDA EXISTENTES EN SU HOGAR Y EL APOYO FAMILIAR CON QUE CUENTA EL MENOR.

EN ESTA ÁREA NO SE UTILIZA UN MANUAL, SINO UNA GUÍA QUE SE MANEJA COMO PARÁMETRO, PARA QUE EL ESTUDIO SEA ABIERTO Y NO CERRADO, ES DECIR, LIBRE DE MACHOTES, FORMATOS O MANUALES. LA GUÍA MENCIONADA CONSTA DE DIVERSOS RUBROS, ENTRE LOS QUE DESTACAN: LOS DATOS GENERALES DEL MENOR, EL GRUPO FAMILIAR, EL ÁREA ESCOLAR, EL ÁREA LABORAL, LOS ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA FAMILIA, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA, LAS RELACIONES CON SU MEDIO, LAS OBSERVACIONES PARTICULARES DEL ENTREVISTADOR Y UN DIAGNÓSTICO SOCIAL.

ES EN EL RUBRO RELATIVO AL GRUPO FAMILIAR EN DONDE SE ENTRA EN MATERIA, AL CONOCER LOS ANTECEDENTES DEL GRUPO FAMILIAR, LA RELACIÓN DEL NIÑO CON SU GRUPO, LA INTERCOMUNICACIÓN EXISTENTE ENTRE LOS MIEMBROS, LOS ROLES QUE DESEMPEÑAN, LA CONVIVENCIA REAL Y LA NO REAL, Y TODOS LOS ANTECEDENTES

SOCIOPATOLÓGICOS DE ESA FAMILIA, PUES ÉSTOS PUEDEN INDICAR LA PRESENCIA DE UNA ENFERMEDAD FÍSICA O MENTAL O ALGUNAS ACTITUDES PARA O ANTISOCIALES QUE DEN UN MARCO DE REFERENCIA. PARA LA OBTENCIÓN DE TODA ESTA INFORMACIÓN SE PROCURAN ENTREVISTAS CON TODA LA FAMILIA O, CUANDO MENOS, CON LOS PADRES, ADEMÁS DEL MENOR. EN EL DESARROLLO DEL ESTUDIO SE ENCUENTRA UN ASPECTO MUY IMPORTANTE, QUE ES LA VISITA DOMICILIARIA QUE REALIZA LA TRABAJADORA SOCIAL, Y SU IMPORTANCIA RADICA EN SU OBJETIVIDAD.

EL OBJETIVO PRINCIPAL DE ESTE ESTUDIO ES OBTENER TODOS LOS FACTORES SOCIOFAMILIARES Y TODOS AQUELLOS ANTECEDENTES QUE HAYAN PREVALECIDO EN LA FORMACIÓN DEL MENOR. ES DECIR, OBTENER LA MAYOR INFORMACIÓN POSIBLE SOBRE LOS ANTECEDENTES Y LA ACTUALIDAD SOCIOFAMILIAR, Y CONOCER LOS FACTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS QUE INFLUYERON EN EL MENOR PARA QUE LLEGARA A SU ACTUAL SITUACIÓN.

ESTE ESTUDIO PUEDE LLEGAR A SER DETERMINANTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO, PORQUE PROPORCIONA DATOS QUE LAS OTRAS ÁREAS NO LE DAN AL CONSEJERO, PUES EN ESTE ESTUDIO SE PROFUNDIZAN MÁS QUE EN LOS OTROS. LO PRINCIPAL ES QUE TRABAJO SOCIAL NO SE CONCRETA A ENTREVISTAR AL MENOR, SINO QUE TAMBIÉN ENTREVISTA A LOS FAMILIARES, A LOS VECINOS Y COMPAÑEROS DE ESCUELA O TRABAJO, YA QUE CON LA OBTENCIÓN DE DATOS DE DIVERSAS FUENTES, EXISTE MAYOR POSIBILIDAD DE

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

ALLEGARSE A LA REALIDAD, Y ES UN ESTUDIO QUE SE DESARROLLA CON CADA MENOR Y NO EN "GRUPOS".

NO PODEMOS DECIR QUE EL ESTUDIO DE TRABAJO SOCIAL ES EL MÁS IMPORTANTE DE TODOS, PUES LOS OTROS TAMBIÉN LO SON. TODOS PROPORCIONAN INFORMACIÓN ÚTIL PARA CONOCER EL PERFIL DEL MENOR. SIN EMBARGO, SI PODEMOS AFIRMAR QUE EL ESTUDIO QUE REALIZA EL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL ES EL QUE MÁS SE PREOCUPA POR PROFUNDIZAR EN EL PROBLEMA DEL MENOR, Y PARA ENCONTRAR LAS CAUSAS DE SU SITUACIÓN.

VEMOS QUE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL TRABAJADOR SOCIAL ES ÚTIL ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL CONSEJERO, CONFORME A LAS FACULTADES QUE LA LEY CONCEDE. LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE ESTE ESTUDIO ES INVESTIGAR LOS ANTECEDENTES FAMILIARES Y SOCIALES DEL SUJETO, INCLUYENDO SU NIVEL SOCIOECONÓMICO, Y PRESENTAR UNA EVALUACIÓN DEL CASO DEL MENOR EN RELACIÓN CON EL MEDIO QUE LE RODEA.

SI EL TRABAJADOR SOCIAL DETECTA ANOMALÍAS, TANTO EN EL NÚCLEO FAMILIAR COMO EN EL MEDIO SOCIAL EN EL QUE SE DESENVUELVE EL MENOR, (POR EJEMPLO: CARENCIA DE FIGURA PATERNA Y DE UNA PERSONA QUE RESPONDA MORAL Y ECONÓMICAMENTE A SUS NECESIDADES, O LO QUE ES PEOR, PRESENCIA DE UNA FIGURA AUTORITARIA QUE GOLPEA AL MENOR O QUE LO OBLIGA A COMETER ACTOS ILICÍTOS, ASI COMO MALAS COMPAÑÍAS), ES SU DEBER HACERLAS

NOTAR EN SU INFORME, PARA QUE EL CONSEJERO TOMÉ LAS MEDIDAS ADECUADAS EN EL MOMENTO DE EMITIR SU RESOLUCIÓN FINAL.

TAMBIÉN ES LABOR DEL TRABAJADOR SOCIAL EVALUAR EL MEDIO EXTERNO AL QUE VA A REGRESAR EL MENOR EN EL CASO DE QUE LE SEA CONCEDIDA LA LIBERTAD, CON EL FIN DE EVALUAR CONSCIENTEMENTE SI ESE MEDIO NO RESULTARÁ PERJUDICIAL PARA EL INDIVIDUO.

EN CONCLUSIÓN, LOS CUATRO ESTUDIOS QUE SE REALIZAN EN EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL SE LLEVAN A CABO INDEPENDIENTEMENTE UNO DEL OTRO, Y NINGUNA ÁREA SE ENTERA DE LAS CONCLUSIONES DE LAS DEMÁS, A EXCEPCIÓN DE QUE EL CONSEJERO LAS HAGA SABER PARA SOLICITAR UNA REVALORACIÓN.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- ACTUALMENTE NUESTRA SOCIEDAD ESTA PASANDO POR UNA ETAPA DE CRISIS (TANTO EN EL ASPECTO ECONÓMICO, RELIGIOSO Y FAMILIAR, COMO EN SUS VALORES), LO QUE ENTRE MUCHOS OTROS FACTORES, HA GENERADO UN AUMENTO CONSIDERABLE EN LA DELINCUENCIA (TANTO DE LOS MENORES DE EDAD, COMO DE LOS MAYORES).

SEGUNDA.- LA ACEPTACION GENERALIZADA DE QUE LA PENA NO ES EL REMEDIO SOCIAL IDÓNEO PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL, HA PROPICIADO QUE SOBRE FUERZA CONSIDERABLE LA TENDENCIA DE CREAR PARA LOS MENORES UN DERECHO DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, PECULIARES, DISTINTAS DESDE LUEGO A LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES A LOS ADULTOS (DERECHO PENAL).

TERCERA.- EXISTE, Y EN OTRAS EPOCAS HA EXISTIDO, PREOCUPACION E INTERÉS EN EL MUNDO POR DAR CADA VEZ MEJOR TRATO A LOS MENORES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ANTISOCIALES, BUSCANDO SISTEMAS QUE SE ADECUEN A LA TRADICIÓN MORAL ALEJÁNDOSE CADA VEZ MÁS DE LOS ANTIGUOS METODOS CUYA FUNCIÓN PRINCIPAL CONSISTIA EN ADMINISTRAR CASTIGOS DESCONSIDERADOS Y EN OCASIONES SUMAMENTE CRUELES.

CUARTA.- EN MEXICO, UNO DE LOS MAS RECIENTES CAMBIOS SOBRE EL TRATAMIENTO AL MENOR INFRACTOR, LO ENCONTRAMOS EN LA LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, PROMULGADA EN 1974. DICHS CONSEJOS TUTELARES SE CREARON CON EL OBJETIVO DIRECTO DE PROMOVER LA LLAMADA "READAPTACIÓN SOCIAL" DE LOS MENORES INFRACTORES DE LA LEY, MEDIANTE EL ESTUDIO DE SU PERSONALIDAD.

QUINTA.- EL TERMINO "READAPTACION SOCIAL", EN CRITERIO PROPIO, ES INADECUADO A LA INSTITUCIÓN, PUES IMPLICA SITUACIONES QUE NO ENCAJAN EN TODOS LOS CASOS DE LOS MENORES INFRACTORES. POR LO ANTERIOR, SE SUGIERE SUSTITUIR DICHO TERMINO POR EL DE "SOCIALIZACIÓN", POR APEGARSE MÁS A LAS DISTINTAS SITUACIONES EN QUE SE ENCUENTRA CADA MENOR QUE INGRESA AL CONSEJO.

SEXTA.- AL SER DETENIDO UN MENOR (POR CUALQUIER AUTORIDAD), NO ES TRATADO ADECUADAMENTE, POR LO QUE DEBE SER PUESTO INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO TUTELAR Y EVITARSE EL HECHO DE SER SOMETIDO A LOS RIGORES DE UNA "AVERIGUACIÓN PREVIA", MISMA QUE EN OCASIONES TAMBIÉN LO ES PARA LOS ADULTOS. POR LO EXPUESTO, ES LOABLE LA DECISIÓN DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, DE CREAR UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS (ACUERDO A-032-89 DE DICHA DEPENDENCIA), MISMA QUE NO DEPENDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

SINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINISTERIO PÚBLICO EN LO FAMILIAR Y CIVIL.

SEPTIMA.- LA MINORÍA DE EDAD PRESUPONE, COMO FACTOR CONDICIONANTE, EL DESARROLLO MENTAL "INSUFICIENTE", DE LO QUE SE DEDUCE QUE, SI EL DELITO ES CONSIDERADO COMO UN ACTO HUMANO TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO Y CULPABLE, NO PUEDE HABER DELITO Y MUCHO MENOS RESPONSABILIDAD PENAL AL ACTUAR UN MENOR, YA QUE FALTARÍA EL ELEMENTO CULPABILIDAD; LO ANTERIOR, POR EXISTIR UNA AUSENCIA DE QUERER Y ENTENDER LAS COSAS.

OCTAVA.- EN EL CONSEJO TUTELAR, CONSIDERADO COMO INSTITUCIÓN DE DIAGNÓSTICO, EL MENOR INFRACTOR SE CONVIERTE EN SUJETO DE ESTUDIO DE DIFERENTES ESPECIALIDADES, CON EL FIN DE OBTENER UN PANORAMA MÁS CONFIABLE DE SU REALIDAD BIOPSIOSOCIAL.

NOVENA.- EL CONSEJO TUTELAR ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LAS MEDIDAS APLICABLES A LOS MENORES DE EDAD QUE POR CUALQUIER CAUSA SE VEAN INMISCUIDOS EN ACTOS CALIFICADOS COMO DELITOS, O COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS (ACTOS ILÍCITOS).

EL CONSEJO TUTELAR ES UN CUERPO COLEGIADO, SIENDO SU NATURALEZA JURÍDICA DE UNA AUTORIDAD QUE AL NO PERTENECER AL PODER JUDICIAL (LOCAL O FEDERAL), NO TIENE CARÁCTER JURISDICCIONAL, SINO QUE POR DEPENDER DIRECTAMENTE DEL

EJECUTIVO ES UNA AUTORIDAD FORMALMENTE ADMINISTRATIVA, AUNQUE EN ALGUNOS DE SUS ACTOS QUE REALIZA, SEA MATERIALMENTE JUDICIAL.

DECIMA.- EL ARTICULO 28 DE LA LEY (LCCTMIDF) CONTIENE UNA LAGUNA AL OMITIR LA FORMA EN QUE DEBEN VALORARSE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD Y AL HACER REFERENCIA SOLAMENTE A LA "SANA CRITICA" COMO FORMA DE VALORARLOS, Y DICHO TERMINO (SANA CRITICA) NOS LLEVA A DIVERSAS CONFUSIONES, POR LO QUE SERIA CONVENIENTE QUE LA LEY ENUMERARA LAS REGLAS DE VALORACION DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD.

DECIMA PRIMERA.- LA LEY DEBERIA FIJAR REGLAS PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD, A EFECTO DE QUE LOS MISMOS NO SEAN REALIZADOS AL LIBRE ALBEDRIO DEL PERITO, TODA VEZ QUE LOS MISMOS DEBEN SER REALIZADOS EN BASE A UNA GUIA O PATRON PARA QUE SE MANEJEN UN MINIMO DE PUNTOS, CUYOS RESULTADOS APORTEN UNA IDEA SOMERA DE LA PERSONALIDAD DEL MENOR.

DECIMA SEGUNDA.- ACTUALMENTE SE MANEJAN UNICAMENTE CUATRO ESTUDIOS DE PERSONALIDAD (MEDICO, PSICOLOGICO, PEDAGOGICO Y DE TRABAJO SOCIAL), PERO EN CRITERIO PROPIO, DEBERIA ANEXARSE UN ESTUDIO CRIMINOLOGICO QUE SE LLEVARIA A CABO DESPUES DE LOS CUATRO PREVISTOS POR LA LEY. DICHO ESTUDIO ESTARIA A CARGO DE UN ESPECIALISTA QUE HARIA UNA INVESTIGACION ETIOLOGICA DEL DELITO A PARTIR DE LOS

RESULTADOS DE LOS CUATRO ESTUDIOS PREVIOS Y PERMITIRÍA, CON SUS RECOMENDACIONES, ADOPTAR MEDIDAS MAS CONVENIENTES PARA LA ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MENOR.

DECIMA TERCERA.- DEL ANÁLISIS DE ALGUNOS ASPECTOS ETIOLÓGICOS DE LA CONDUCTA DEL MENOR, ES DE DESCARTARSE LA CREENCIA DE QUE SÓLO EXISTE UNA CAUSA EN LA CONDUCTA INFRACTORA Y QUE, EN CAMBIO, ESTÁ PRESENTE UNA INTERRELACIÓN DE FACTORES TANTO BIOLÓGICOS COMO PSICOLÓGICOS Y SOCIALES.

DECIMA CUARTA. - DE LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD QUE SE PRACTICAN, EL MAS COMPLETO Y REAL VIENE A SER EL DE "TRABAJO SOCIAL", TODA VEZ QUE ES EL ÚNICO QUE NO SE ENCASILLA AL MENOR, YA QUE TAMBIÉN TOMAN EN CUENTA A LA FAMILIA, A LAS AMISTADES Y, EN GENERAL, EL MEDIO SOCIAL EN QUE SE HA DESENVUELTO EL MENOR HASTA ANTES DE HABER COMETIDO LA INFRACCIÓN. DE LO ANTERIOR, RESULTA UNA RECOMENDACIÓN PARA LOS APLICADORES DE LOS OTROS ESTUDIOS (TRES RESTANTES), Y ÉSTA ES EL HECHO DE QUE NO SE ESTUDIE ÚNICAMENTE AL MENOR, SINO QUE SE TRATE DE HACER EXTENSIVO EL ESTUDIO HACIA SU FAMILIA Y MEDIO SOCIAL.

DECIMA QUINTA.- LOS ESTUDIOS DE PERSONALIDAD SON NECESARIOS Y DETERMINANTES PARA SUSTENTAR LA RESOLUCIÓN FINAL, Y PARA QUE ÉSTA SEA CONFIABLE EN LA HABILITACIÓN O REHABILITACIÓN, ES CONVENIENTE QUE SE CONOZCAN LOS FACTORES QUE HAN INTERVENIDO EN LA GESTACION DE LA CONDUCTA ANTISOCIAL.

DECIMA SEXTA.- PUEDEN SER MUCHAS LAS CAUSAS POR LAS QUE UN MENOR REALIZA UNA CONDUCTA ANTISOCIAL, PERO DESTACAN PRINCIPALMENTE: EL TENER UNA FAMILIA "DESORGANIZADA"; EL QUE SE ENCUENTRE EL MENOR RODEADO POR UN MEDIO INADECUADO (ZONAS CRIMINOGENAS, MALAS AMISTADES, ETC.); EL QUE NO LE SEA PROPORCIONADA LA EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN ELEMENTAL; LA IMPERANCIA DE LOS VICIOS (DROGAS, ALCOHOL, TABACO, ETC.) Y PRINCIPALMENTE LA FALTA DE AMOR (DE SUS PADRES, HERMANOS, AMIGOS Y MAESTROS).

ES DEBER DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD, PREOCUPARSE PORQUE SE INICIE UNA NUEVA LEGISLACIÓN PARA MENORES QUE SE BASE EN EL COMPLEJO BIOPSIOSOCIAL DE ÉSTOS, PARA LLEGAR A PROPORCIONARLES EL MEJOR TRATAMIENTO QUE REQUIEREN. ASIMISMO, ES OBLIGACIÓN DE TODOS EL VELAR PORQUE A TODOS LOS MENORES QUE COMETEN UN ILÍCITO, SE LES PROPORCIONE AYUDA URGENTEMENTE Y NO SE LES ABANDONE A SU SUERTE.

ES VITAL PARA EL MENOR INFRACTOR TENER UN EQUILIBRIO EN SU PERSONALIDAD, A LO QUE DEBEN COADYUVAR TANTO LOS PROFESIONALES DEL RAMO, COMO LOS FAMILIARES Y EL ESTADO A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS.

A MANERA DE RECOMENDACIÓN, CABE SEÑALAR QUE, A FIN DE EVITAR UN CRECIMIENTO EN LOS ÍNDICES DELICTIVOS EN LOS MENORES, ES MENESTER,

QUE LOS ADULTOS APORTEMOS TODO NUESTRO ESFUERZO PARA ENCAUZAR A LA NIÑEZ Y JUVENTUD HACIA UN MODELO DE VIDA, MISMO QUE DEBERÁN INCLUIR TODOS LOS VALORES, POR SER LOS CIMIENTOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD SANA Y EVOLUTIVA.

B I B L I O G R A F I A .

Arilla Baz, Fernando.- Derecho Penal Parte General. Facultad de Derecho de la U.A.E.M. 1982. 1a. Edición.

Barreda Solórzano, Luis de la.- "El Menor ante el Derecho Penal". México. 1981.

Camargo Hernández, Cesar.- "Derecho Penal". Tomo I. Editorial Barcelona. Barcelona, España. 1975.

Ceniceros y Garrido.- La Delincuencia Infantil. Ediciones Botas. México. 1936.

Gallegos, Jorge Luis.- "El Menor ante el Derecho Penal". - 4a. Edición. México, 1981.

Hernández Quiroz, Atmando.- "Derecho Protector de Menores" Universidad Veracruzana. Jalapa, Veracruz. México. 1967.

Jiménez de Asúa, Luis.- "La Política Criminal en las Legislaciones Europeas y Norteamericanas. Madrid, España. 1918.

Jiménez de Asúa, Luis.- "Tratado de Derecho Penal". Editorial Lozada. Tomo I. Buenos Aires, Argentina. 1963.

Lozano, Luis Fernando.- "Breves Notas sobre la Situación - Jurídica del Adolescente en México". Criminalía. Año XXIV. México, 1958.

Raggi y Ageo, Armando M.- "Criminalidad Juvenil y Defensa Social". Editorial Cultura. La Habana, Cuba. 1937. Tomo I.

Rodríguez Manzanera, Luis.- "Criminología". México. 1982. Editorial Porrúa.

Sajón, Rafael.- "La Defensa Social y el Menor Infractor". - Tercera Jornada Latinoamericana de Defensa Social. México. 1979.

Solís Quiroga, Hector.- "Justicia de Menores". Cuaderno -- del Instituto Nacional de Ciencias Penales, Vol. 10. México.

Solís Quiroga, Hector.- Sociología Criminal. 3a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1985.

Tocaven, Roberto.- "Menores Infractores". 2a. Edición. Reimp. Editorial Edicol. México. 1976.

Wessels, Johannes.- "Derecho Penal Parte General". (Trad.- Conrado A. Finzi.). Buenos Aires, Argentina. 6a. Edición. Editorial Depalma. 1980.

OTRAS FUENTES.

Echeverría Alvarez, Luis.- IV Informe de Gobierno. 1º/Sep-tiembre/1974. Secretaría de Gobernación. México.

Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo V (I-J). Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa. México. 1985.

Diario Oficial de la Federación. 02/VIII/1928.

Diario Oficial de la Federación. "Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal". 02/VIII/1974.